

# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

#### (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

#### **SUMARIO** PODER LEGISLATIVO Ley que establece disposiciones de vigencia anual por el ejercicio fiscal 2003, para la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de 3306 Querétaro Arteaga. Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el predio ubicado en el interior de la manzana delimitada por las Avenidas Pie de La Cuesta, Eurípides y Técnicos, en el Desarrollo Urbano Centro Norte, Delegación Municipal 3307 "Epigmenio González". PODER EJECUTIVO Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Salvador García Alcocer con fecha 6 de agosto de 1996 y se le designa Notario Titular de la misma Notaría. 3309 Acuerdo mediante el cual se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río al Lic. Enrique Burgos Hernández. 3310 Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado al Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas con fecha 16 de febrero de 1976. 3311 Oficio mediante el cual se rechaza y se devuelve con observaciones a la LIII Legislatura, la Ley de Fomento y Certificación Cooperativa del Estado de Querétaro. 3312 Oficio mediante el cual se rechaza y se devuelve con observaciones a la LIII Legislatura, la Ley de Procedimientos Administrativos para 3316 el Estado y Municipios. Oficio mediante el cual se rechaza y se devuelve con observaciones a la LIII Legislatura, la Ley de Obra Pública del Estado 3322 Oficio mediante el cual se rechaza y se devuelve con observaciones a la LIII Legislatura, la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Querétaro. 3329 **GOBIERNO MUNICIPAL** Bando Solemne mediante el cual se da a conocer la integración del H. Ayuntamiento electo para el Periodo 2003-2006, del Municipio 3334 Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las calles del fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Josefa 3335 Vergara v Hernández. Acuerdo por virtud del cual se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996, así como la Donación a favor de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A.C., de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado en Privada 3337 Agua esquina Calle Arroyo No. 301, Colonia El Rocío, Delegación Félix Osores Sotomayor. Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 1991, así como la Donación a favor de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A.C., de una fracción de un predio propiedad municipal ubicada en Aveni-3340 da Oleoducto No. 106, Colonia Las Palmas, Delegación Centro Histórico. Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a industrial para un predio situado en el Km. 188.5, fracción de la parcela 40-Z-2-P 1/1 de la carretera México-Querétaro con superficie de 30,000 M2. 3342 **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** 3343

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

Que los Municipios del Estado de Querétaro administran libremente su hacienda pública, con base en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que uno de los principales objetivos de esta Legislatura, es promover, a través de ordenamientos jurídicos, el bienestar y desarrollo social, económico y político de los gobernados; por ello, reconociendo que las Administraciones Municipales requieren contar con mayores recursos económicos que le permitan dar respuesta a los intereses y necesidades que existen en la población. En consecuencia, esta Legislatura ha considerado pertinente adicionar dos párrafos al artículo 20 de la Ley de Hacienda de los Municipios, a efecto de considerar dos supuestos que permitan a los Municipios recaudar más ingresos, promoviendo asimismo el desarrollo económico y sustentable.

Que es de suma importancia promover e impulsar la actividad económica de los sectores industrial y comercial, que desempeñan una función estratégica en el desarrollo económico del Estado, los cuales requieren de apoyos para lograr la reconversión de sus procesos productivos y comerciales reflejados principalmente en la generación o el mantenimiento de empleos en beneficio de la sociedad.

Que derivado de lo anterior, para los Municipios del Estado de Querétaro es importante contar con un cuerpo normativo que le permita incentivar la inversión productiva mediante la reducción del pago del impuesto sobre traslado de dominio; dando a la par, beneficio a los Municipios para allegarse de recursos económicos necesarios para dar respuesta a las diferentes necesidades de la población.

Que la presente Ley promueve la inversión y establecimiento de nuevas empresas, la generación de empleos y el aumento de la hacienda municipal, todo ello en beneficio de la sociedad queretana.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la presente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE VI-GENCIA ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2003, PARA LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

ARTÍCULO ÚNICO .- Las operaciones traslativas de dominio a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, en que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos o que celebren empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los Ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el 50% que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes, para el pago del Impuesto sobre el traslado de dominio que corresponda.

En los criterios de aplicación general que establezca cada Municipio deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a. Importe de la inversión;
- **b.** Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión;
- **c.** Que las actividades a desarrollar no generen contaminación;
- d. Eviten el consumo de grandes volúmenes de agua: o
- **e.** Incluyan planta de tratamiento de agua.

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales dentro del plazo que al efecto se establezca y quedará sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

## DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES PRESIDENTE

Rúbrica

# DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

# DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que establece disposiciones de vigencia anual por el ejercicio fiscal 2003, para la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la LIII Legislatura del Estado, para su aprobación la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL PREDIO UBICADO EN EL INTERIOR DE LA MANZA-

NA DELIMITADA POR LAS AVENIDAS PIE DE LA CUESTA, EURÍPIDES Y TÉCNICOS, EN EL DE-SARROLLO URBANO CENTRO NORTE, DELE-GACIÓN MUNICIPAL "EPIGMENIO GONZÁLEZ".

Que de conformidad con los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo promover ante la Legislatura del Estado la iniciativa de leyes o decretos tendientes al mejoramiento de la Administración Pública del Estado; asimismo, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, establece que la Secretaría de Gobierno se encuentra facultada para presentar ante esta Legislatura la iniciativa de decreto del Ejecutivo Estatal.

Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autoriza-

ción al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el predio de referencia, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, aplicable al caso.

Que el primer párrafo del artículo 64 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de los Poderes y Ayuntamientos, sólo podrá realizarse previa autorización de la Legislatura del Estado, quedando afectadas de nulidad relativa las operaciones que no cumplan con este requisito".

Que de las documentales que constan en el expediente técnico, se desprende que mediante Escritura Pública No. 7,671, de fecha 27 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito No. 9 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 17687, se protocolizó la operación de compraventa a través de la cual el Estado de Querétaro adquirió la titularidad de una superficie de 720 hectáreas correspondientes a distintas parcelas del Ejido San Pablo, actualmente urbanizado, fraccionado y parcialmente vendido.

Que como parte de los predios aludidos en el considerando anterior, se encuentra un inmueble propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, con superficie irregular de 3,225.153 metros cuadrados, ubicado en el interior de la manzana delimitada por las Avenidas Pie de La Cuesta, Eurípides y Técnicos.

Que mediante licencia número 2002-4 de fecha 10 de enero de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Querétaro, autorizó la subdivisión del inmueble mencionado en el considerando anterior, resultando dos fracciones con superficies de 1,719.880 y 1,505.273 metros cuadrados respectivamente, estableciendo que la primer fracción tendrá un uso único para servicios de drenaje debido a su conformación, que, de acuerdo al plano de deslinde D.T. 2000124 elaborado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, y que deriva del plano certificado con mismo número de folio de la Dirección de Catastro, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 4.1163 metros con el Centro de Estudios Tecnológicos, al oriente: 239.7603 metros

con Ejido San Pablo parcela 241, al norte 94.8778 y 55.2171 metros con Ejido San Pablo parcela 241, al oriente 39.8401 metros con lote colindante con el Fraccionamiento Los Sabinos, al sur 3.0384 metros con Calle Técnicos, al poniente 36.5500 metros con predio número 3, al sur 33.8600, 18.8253, 3.4967, 27.8100, 29.5500, 13.7000, 10.2800 y 13.8200 metros con predios 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de calle Técnicos, al poniente 1.8500, 15.4400, 28.6500 y ancón de 1.7360 metros con predios 10 y 11 de calle Técnicos, 57.7847, 101.5991 y 38.7767 metros con predios 12 y 18 de Avenida Pie de la Cuesta.

Superficie total: 1,719.880 metros cuadrados.

Que una vez analizado y verificado el plano de deslinde catastral D.T. 2000124 antes citado, y efectuada la revisión física del inmueble en cuestión por parte de personal de la Contaduría Mayor de Hacienda, se constató que dicho inmueble presenta una geometría irregular y angosta, que la hace susceptible de utilizarse de modo óptimo para una servidumbre de desagüe, y prácticamente imposibilita el darle cualquier otro fin diverso, ya sea habitacional y/o comercial.

Que coincidimos con el autor de la iniciativa respecto de la realización de una adecuada planeación urbana acorde al ritmo de crecimiento de la población, con el fin de contar con una infraestructura necesaria que permita un desarrollo equilibrado y sustentable, pues con la enajenación del inmueble de referencia, se coadyuvará con dichos objetivos, pues permitirá que se realicen obras de drenaje que contribuirán al cuidado y preservación del medio ambiente, fortaleciendo con ello el patrimonio ecológico de la Entidad, así como beneficiando a los habitantes de la zona.

Que a efecto de obtener el valor por metro cuadrado del inmueble de mérito, esta Legislatura determina que deberá practicarse avalúo comercial, sobre el cual se fijará el precio de venta, mismo que en ningún caso podrá ser inferior al señalado en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2003, aprobadas por la Legislatura del Estado

Por lo anterior esta LIII Legislatura tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITU-LAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL PREDIO UBICADO EN EL INTERIOR DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS AVENIDAS PIE DE LA CUESTA, EURÍPIDES

#### Y TÉCNICOS, EN EL DESARROLLO URBANO CENTRO NORTE, DELEGACIÓN MUNICIPAL "EPIGMENIO GONZÁLEZ".

Artículo Único.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para enajenar el inmueble ubicado en el interior de la manzana delimitada por las Avenidas Pie de la Cuesta, Eurípides y Técnicos, en el Desarrollo Urbano Centro Norte, Delegación Municipal "Epigmenio González", Municipio de Querétaro, con una superficie total de 1,719.880 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias descritas en el considerando séptimo del presente Decreto.

#### **Transitorios:**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

## DIPUTADO ENRIQUE GONZALEZ PRESIDENTE

Rúbrica

## DIPUTADO JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ VICEPRESIDENTE

Rúbrica

# DIPUTADO J. GPE. COSME ROSILLO GARFIAS PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

## DIPUTADO ENRIQUE CAMPO VELAZQUEZ SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el predio ubicado en el interior de la manzana delimitada por las avenidas Pie de la Cuesta, Eurípides y Técnicos, en el Desarrollo Urbano Centro Norte, Delegación Municipal "Epigmenio González", en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "UNIDOS POR QUERÉTARO"

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 1, 2, 3, 4, 11, 18, 108 FRACCION I, 109 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y

#### **CONSIDERANDO**

I.- Con fecha 31 de julio de 1996, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Arturo Proal de la Isla, Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

- II. Con fecha 6 de agosto de 1996, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Salvador García Alcocer, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- III.- Con fecha 12 de agosto de 2003, el Ing. Ignacio Loyola Vera emitió Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Arturo Proal de la Isla el día 31 de julio de 1996.

- IV.- En virtud de la Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Lic. Arturo Proal de la Isla, la Titularidad de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro se encuentra vacante.
- V.- Con fecha 26 de agosto de 2003, el Lic. Salvador García Alcocer, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo escrito mediante el cual solicitó el nombramiento de Notario Titular de la misma Notaría.

VI. Visto el expediente del Lic. Salvador García Alcocer, quien se ha venido desempeñando como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro en vigor y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del ordenamiento legal invocado le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Titular de esa Notaría, por ser Adscrito de la misma, es de proveerse favorablemente la solicitud formulada, por lo que en consecuencia y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 3, 18, 108 fracción I y 109 de la Ley del Notariado en vigor, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Salvador García Alcocer con fecha 6 de agosto de 1996.

**SEGUNDO.-** Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro al Lic. Salvador García Alcocer.

TERCERO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Salvador García Alcocer como Notario Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al interesado, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 1, 2, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

#### CONSIDERANDO

I.- Con fecha 20 de agosto de 2003 presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo el Lic. Enrique Burgos García, Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Enrique Burgos Hernández.

- **II.-** Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, se encuentra vacante.
- III.- De las constancias existentes en el expediente del Lic. Enrique Burgos Hernández que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 28 de agosto de 2003 fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación

Notarial de San Juan del Río al Lic. Enrique Burgos Hernández, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Enrique Burgos Hernández como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Lic. Enrique Burgos García, Titular de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, al Director del Archivo General de Notarías y a

las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres.

#### "UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 6, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

#### CONSIDERANDO

- I. Con fecha 16 de febrero de 1976, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.
- II. Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2003, dirigido al suscrito, el Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas presentó su formal renuncia al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

Con base en lo anterior expido la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado al Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas con fecha 16 de febrero de 1976.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

#### H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expreso respetuosamente lo siguiente:

Me encuentro obligado a rechazar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la Ley de Fomento y Certificación Cooperativa del Estado de Querétaro, que me fuera remitida para tal efecto mediante oficio número DAL/940/03, recibido el 12 de junio de 2003, signado por diversos Diputados que actúan en funciones de Mesa Directiva de esa H. Legislatura, devolviéndola respetuosamente para los efectos constitucionales y legales correspondientes, con las siguientes observaciones:

Con la Ley que se observa, la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado evidentemente violenta la esfera de competencia del H. Congreso de la Unión, toda vez que nuestra Carta Magna en su artículo 73, le concede a éste en su Fracción X, la facultad para legislar en toda la República, entre otros rubros, la materia comercial y servicios financieros, mientras que en su fracción XXIX-E le permite la expedición de leyes tendientes para la programación, promoción, concertación y ejecución de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios, hipótesis dentro de las cuales, quedan contempladas las sociedades cooperativas.

Efectivamente, la Ley que se pretende sea publicada, al establecer en su artículo 1 fracción primera, como objeto: "regular la integración, fomento, registro, certificación y control de datos estadísticos de las Cooperativas de Productores, de Consumidores de Bienes y/o Servicios, y de Ahorro y Préstamo, así como de sus Organismos de Integración que operen en el Estado", se apropia indebidamente de facultades, que como ya se indicó, corresponden al H. Congreso de la Unión, y que

actualmente aplican a través de las diversas disposiciones federales, entre otras, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aún mayormente delicado, resulta lo establecido en la fracción segunda del mismo artículo primero, ya que pareciera que esa H. Legislatura pretende, que una disposición de carácter estatal, regule lo no previsto en una ley de carácter federal, como lo es la Ley General de Sociedades Cooperativas

Es de explorado derecho, que toda Sociedad Cooperativa es una sociedad mercantil, como así lo establece la fracción VI del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que las sociedades cooperativas se rigen por esa ley, la que en su artículo 212. Dispone que: "Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial".

Esta legislación, es precisamente la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual en su artículo 1 establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas. Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional", por lo que, como ya se dijo, su regulación es exclusiva del Congreso de la Unión.

Aunado a lo anterior, La Ley en comento, prevé en su artículo 10 segundo párrafo que: "... Se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas.", lo que evidencia la naturaleza federal de estas sociedades, por lo cual, no obstante el esfuerzo normativo de esa H. Legislatura de guerer regular cuestiones no previstas en la Ley de Sociedades Cooperativas, éste resulta improcedente e infructuoso ya que como ha quedado claro, en caso de cualquier vacío legal de ésta, por disposición expresa, existe la supletoriedad de otra ley de carácter federal, como lo es la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En este orden de ideas, resulta fuera de toda lógica jurídica, señalar como se hace en los consi-

derandos expuestos por esa H Legislatura, que el Congreso de la Unión carece de facultades para legislar en materia de cooperativismo, porque en ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 73 de la Constitución Federal, se le faculta de manera expresa para ello.

Al respecto, el artículo 25 del ordenamiento constitucional referido dispone en su tercer párrafo que: "Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación". El mismo artículo en el penúltimo párrafo, señala: "La Lev establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

Por lo anterior, del contenido del artículo referido, se desprende que atendiendo a su vocación socioeconómica, las sociedades cooperativas concurren con responsabilidad al desarrollo económico nacional, y por lo tanto se considera facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir las Leyes que las regulen.

Contrario a lo que expone esa H. Legislatura, si bien es cierto que en forma expresa no se señala que el Congreso de la Unión legislará en materia de Cooperativas, sí es facultad exclusiva del Congreso legislar en materia de comercio, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios. Debido a lo anterior y en atención al fin comercial que tienen las Cooperativas, se considera que dicha materia es exclusiva del Congreso de la Unión.

Cabe señalar que existen dos tesis de jurisprudencia de cuyo contenido se deduce que la regulación de las Sociedades Cooperativas es materia Federal.

#### Localización

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Enero de 1998 Tesis: XIX.2o.22 K Página: 1178 Materia: Común SOCIEDADES COOPERATIVAS, REPRE-SENTACIÓN DE LAS. SUPLETORIEDAD DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Rubro

Texto

En ausencia de disposición en un ordenamiento especial, como lo es la Ley General de Sociedades Cooperativas, es lógico acudir a la norma general que rige instituciones similares, como la Lev General de Sociedades Mercantiles, que reconoce a las cooperativas en sus artículos 1o. y 4o. como sociedades de ese tipo, por lo que resultan aplicables sus disposiciones en cuanto no pugnen con su naturaleza. Ahora bien, aun cuando la ley que rige a dichas sociedades limita el término de la función de sus administradores, en ausencia de una disposición que establezca expresamente que cumplido dicho término, éstos se encuentran incapacitados para representar a la sociedad correspondiente en defensa de sus intereses, debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 154 de la lev supletoria, que establece la regla general consistente en que éstos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la designación de los nuevos; ya que de no considerarse así, se dejaría a tales personas morales en un absoluto estado de indefensión. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

#### Precedentes

Amparo en revisión 90/96. Sociedad Cooperativa de Transporte de Petróleo y sus Derivados de Reynosa, S.C.L. 7 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Terrazas Salgado. Secretaria: Gina E. Ceccopieri Gómez. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LI, Cuarta Parte, página 60, tesis de rubro: "COOPERATIVAS, REPRESENTACIÓN DE LAS.".

Localización

Instancia: Pleno Fuente: Informe 1956: Parte I Tesis: Página: 64

Rubro

SOCIEDADES COOPERATIVAS. (SON DE CARACTER MERCANTIL).

Texto

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia italianas, se advierten, con relación a la naturaleza de las sociedades cooperativas, las tres orientaciones siguientes: "a) la que afirma su carácter comercial; b) la que sostiene su carácter civil; C) la que distingue su naturaleza según la forma como se constituyen o el objeto de las actividades sociales, desde este último punto de vista es necesario

comprobar si las cooperativas tiene la constitución de un patrimonio social para el ejercicio de actos de comercio, pues si falla este elemento, se tendrá una sociedad civil sometida a la disciplina. La legislación mexicana adopta la tesis que afirma el carácter comercial de las sociedades cooperativas, toda vez que la lev general de sociedades mercantiles en su artículo 1o., fracción VI, incluye dentro de las especies de sociedades mercantiles, que reconoce como tales, a las sociedades cooperativas. la sociedad cooperativa demandada tiene carácter mercantil, por esa circunstancia y además porque de acuerdo con las cláusulas 4a., fracciones II y V y 5a. de sus bases constitutivas, su finalidad es la elaboración y explotación industrial de "cementos", yeso y otros materiales de construcción, y la venta de todos sus productos manufacturados, por lo que todos los actos jurídicos que realiza tienen, indudablemente, el carácter de mercantiles, en los términos de la fracción VII del artículo 75 del Código de comercio. En consecuencia, el contrato cuvo cumplimiento se le demanda en el juicio que dio origen a la controversia competencial, es de carácter mercantil, y el conocimiento de dicho juicio corresponde al juez federal ante el que fue promovido, en virtud de lo prevenido en la fracción I del artículo 104 de la constitución general de la república, por ser aplicables leves federales en el caso.

#### Precedentes

Competencia Numero 85/55, Entre el Juez de Distrito En el Estado de Hidalgo y el Juez de Primera Instancia de Tulla, Para Conocer Del Juicio Ordinario Mercantil promovido Por Antonio Reynoso Contra La Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland "La Cruz Azul", S. C. L. Fallada En 17 de abril de 1956, Por Unanimidad de 18 votos

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal, señala que:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

A manera de ejemplo, a continuación se señalan algunas disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos federales que refuerzan los argumentos arriba señalados: Ley de Ahorro y Crédito Popular Artículo 6

Las palabras Entidad de Ahorro y Crédito Popular, Sociedad Financiera Popular, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Caja Rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Entidades que se autoricen para operar en los términos de esta Ley. Asimismo, las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Caja Popular, Caja de Ahorro sólo podrán ser utilizadas por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas para operar como Entidades en los términos de esta Ley. Se exceptúa de la aplicación de lo anterior, a las Federaciones y Confederaciones autorizadas en los términos de esta Ley.

Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 7

Para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considerará a las Entidades como intermediarios financieros, por lo que queda prohibida a cualquiera otra persona física o moral distintas a las señaladas en la citada fracción I del artículo 103, la captación de recursos del público de manera directa o indirecta en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

#### Artículo 125

El incumplimiento o la violación a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión y se hará efectiva por la Secretaría.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

#### Artículo 3

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Entidades del sector financiero o entidades, a las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsa de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión

Artículo 4

Corresponde a la Comisión:

I. Realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;

XIX. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero:

#### Artículo 5

La supervisión que realice la Comisión se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confieren a la Comisión esta Ley, así como otras leyes y disposiciones aplicables.

La supervisión de las entidades financieras tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones qué las rigen y a los usos y sanas practicas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoria de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentren estas últimas.

La vigilancia se realizará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto.

La prevención y corrección se llevarán a cabo mediante el establecimiento de programas, de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. Asimismo, dichos programas se establecerán cuando las entidades presenten desequilibrios financieros, que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades. El incumplimiento de los programas podrá dar lugar al ejercicio de la facultad contenida en la fracción XV del artículo 4 de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 108 de la ley de Instituciones de Crédito.

La supervisión que efectúe la Comisión respecto de las personas físicas, y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, tendrá por propósito que tales personas observen debidamente las citadas leyes, así como las disposiciones que emanen de ellas.

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 103

Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

I. Las instituciones de crédito reguladas en la presente Ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 27. Compete a la Dirección General de Banca y Ahorro:

Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, así como las filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de las actividades de

banca y ahorro, así como las de planeación, coordinación, operación y evaluación de las citadas entidades en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria;

Artículo 28. Compete a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple:

Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo, de la materia bancaria, así como las de planeación, coordinación sectorial, operación y evaluación de las citadas entidades en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se rechaza la publicación de la Ley de Fomento y Certificación Cooperativa del Estado de Querétaro, pues no obstante que ha sido aprobada conforme al procedimiento legislativo que establece el marco legal del Estado, de aceptarla se generarían consecuencias de gran trascendencia, pues además de la invasión de competencias y duplicidad de legislaciones, crearía una incertidumbre jurídica que desembocaría de hecho, en la inhibición para el establecimiento de nuevas sociedades cooperativas en el Estado, además del desarrollo y consolidación de las ya establecidas, lo que afectaría sensiblemente el desarrollo económico de la Entidad.

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de junio de 2003

#### ATENTAMENTE

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

### PODER EJECUTIVO

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expreso respetuosamente lo siguiente:

Me encuentro obligado a rechazar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la "Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios", que me fuera remitida para tal efecto mediante oficio DAL/1270/03, recibido el 31 de julio de 2003, signado por diversos Diputados que actúan en funciones de Mesa Directiva de esa H. Legislatura, devolviéndola respetuosamente para los efectos constitucionales y legales correspondientes, con las siguientes observaciones:

No obstante que según los propios considerandos de la Ley que se observa, se deriva que esa H. Legislatura, busca un mecanismo para simplificar los procedimientos administrativos, sin embargo contrario a esa intención, del análisis que se ha

realizado a su contenido, se desprende que dicho ordenamiento legal, además de que no cumple con los propósitos planteados, pues presenta inconsistencias de técnica legislativa que en algunos casos llegan a transgredir las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica y en otros, crea conflictos de aplicación, lejos de simplificar retrasan el procedimiento e inclusive, contempla disposiciones contrarias aplicables a un mismo supuesto. Al respecto, se realizan las siguientes precisiones:

- I. La Ley que se observa, presenta disposiciones cuyo contenido viola el principio de legalidad y generan una grave situación de incertidumbre jurídica y procesal, como las siguientes:
- 1. Artículo 32. La redacción del primer párrafo debe ser replanteada a fin de evitar inconsistencias en definiciones de términos de procedimientos, principalmente por lo que se refiere a los citatorios, por lo que se sugiere redactar dicho párrafo en los siguientes términos: "Cuando se trate de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:"

Además, a efecto de cumplir con los preceptos constitucionales de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados y como principios del actuar de las autoridades, se sugiere aclarar de manera específica, qué tipo de notificación procede en cada caso.

El contenido de la fracción IV del mismo artículo 32 es impreciso e inadecuado, porque establece que los edictos deben publicarse de manera conjunta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la gaceta municipal respectiva, sin tomar en cuenta que algunos municipios del Estado aún no tienen órgano informativo oficial. De igual forma, no se está considerando que las fechas de publicación del Periódico Oficial y las gacetas no son coincidentes, por lo que es poco probable que los edictos sean publicados en un mismo periodo de tiempo; asimismo es necesario establecer en forma muy concreta los requisitos que deben contemplarse para la investigación del domicilio del particular; y por último se estima que la publicación de los edictos en un periódico de mayor circulación es suficiente por el número de personas a quien llega. La redacción y requisitos que presente el artículo en análisis, lejos de simplificar encarecen y entorpecen el procedimiento; además hay que mencionar que los edictos deben contener un "extracto" de la resolución a notificar, no un "resumen".

Aunado a lo anterior, generalmente se fijan tres publicaciones y no dos como se pretende. A mayor abundamiento, se hace el señalamiento que el desconocer el domicilio del interesado no es el único supuesto para proceder a la notificación por edictos.

Asimismo, la investigación del domicilio del interesado no debe operar en forma genérica, atendiendo a que en los procedimientos iniciados a instancia de parte, quien promueve debe señalar domicilio para recibir notificaciones, pudiendo preverse además, para el caso de que la persona haya desaparecido, el informe previo de las instituciones competentes.

- Artículos 63, 64 y 65. Su contenido constituye una tajante violación al principio de legalidad y provocan una grave situación de incertidumbre jurídica y procesal, por las siguientes razones:
- Señalan que habrá diligencias que en un momento dado podrán realizarse fuera del Estado, sin embargo no se especifica qué autoridad podrá desahogarlas.

- b) No se especifica a quién se dirige el exhorto a que hace referencia ni los términos de la petición.
- c) No contempla el supuesto de que en la entidad federativa en que habrá de desahogarse la diligencia no exista una autoridad homóloga y menos aun en el caso de un país extranjero.
- d) Artículo 64. Hace referencia a que la "autoridad procederá a su debida diligenciación", sin embargo no se especifica a qué autoridad se refiere.
- e) No se especifica a cargo de quién correrán los gastos para la diligenciación.
- No se especifica cómo se determinan los montos para fijar la fianza a que se hace referencia.

Respecto de los plazos que establece el artículo 65, se estiman excesivos y por lo tanto contrarios a la simplificación del procedimiento que se argumenta en los considerandos de la Ley que se observa.

3. Es grave e inapropiado que la ley que se observa contenga un título de infracciones y sanciones administrativas, en razón de que la misma, de acuerdo al contenido de sus considerandos, tiene la finalidad de establecer procedimientos administrativos, a efecto de que el particular impugne los actos administrativos emitidos por la autoridad, de tal forma que la litis sería básicamente entre el gobernado y la autoridad emisora del acto, y precisamente el ordenamiento legal debe constreñirse a regular lo conducente a las partes en controversia.

Aunado a lo anterior, se encuentra el inconveniente de que existen leyes específicas que de manera concreta tienen perfectamente definido cuando se comete una infracción y en que casos proceden las sanciones, y el hecho de que en el ordenamiento que se observa se pretenda compeler a todas las autoridades administrativas a circunscribirse única y exclusivamente a lo que dispone pudiera crear confusión no sólo entre las autoridades, sino también respecto de los particulares, además de que se limitan las facultades de las autoridades administrativas, pues deja de contem-

plar sanciones que en otros ordenamientos sí existen.

Artículo 95. Se sugiere omitir el contenido de la fracción III, pues finalmente no deja de ser una multa. Además las sanciones previstas no contemplan algunas que se contienen en otros ordenamientos, tales como la revocación o suspensión.

Artículo 95 inciso b) Su cumplimiento se dificulta en comunidades en las que el servicio telefónico sea deficiente, además de que la ayuda no debe restringirse a la económica sino que también debe ser tomada en cuenta la jurídica.

- 4. Otra de las graves propuestas de la Ley que se observa es el hecho de que la autoridad administrativa pueda resolver en la resolución del procedimiento, lo relativo al pago de daños y perjuicios. Una cosa es tomar en cuenta los daños causados como elemento para dictar una resolución y otra es actuar como juez y resolver sobre el particular. Al efecto se hacen los siguientes comentarios:
- a) Por la naturaleza jurídica de las funciones administrativas la encomienda de los servidores públicos es prestar el servicio público de forma eficiente, legal, honesta e imparcial; esa especialidad en el servicio público permite que la misma autoridad revise sus actos y los pueda revocar en un momento dado, pero el determinar cuáles fueron los daños y perjuicios y estipular una indemnización, no corresponde a su función como tal.
- b) Se considera que el hecho de resolver sobre daños y perjuicios requiere de una especial preparación que requiere entre otros requisitos de objetividad e imparcialidad, mismos que se garantizan en una entidad independiente de la Administración Pública y del Gobernado: el Poder Judicial. Por lo anterior, en todo caso, lo que debe señalarse es que se dejan a salvo los derechos de las partes en relación con los daños y perjuicios para que los hagan valer en la vía jurisdiccional correspondiente.
- 5. Artículo 99. Debe sustituirse la expresión "la sanción impuesta" por la de "su resolución", ya que puede ser que con las manifestaciones y pruebas presentadas por el interesado se desvirtúe la presunta infracción y se le exima de la sanción.
- Artículo 103. El primer párrafo únicamente contempla el supuesto de que se imponga la sanción de multa, sin tomar en cuenta que

- pueden proceder otras sanciones, lo que limita la actuación de la autoridad en la aplicación de la Ley.
- Artículo 104. Omite incluir la responsabilidad civil que pueda presentarse, pues no únicamente puede existir una responsabilidad penal.
- II. El ordenamiento que se observa presenta inconsistencias de técnica legislativa, de las cuales y a manera de ejemplo se señalan los siguientes:
- 8. Artículo 1. Su contenido se estima limitado, pues deberá ampliarse con la exclusión de la materia relativa a responsabilidades de servidores públicos en virtud de la complejidad de dicho procedimiento. Asimismo debe considerarse la conveniencia de excluir otras materias especiales como la relativa a las actuaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Se considera innecesaria la exclusión que se hace de la materia "agraria" pues es de competencia federal lo que la excluye del ámbito de competencia estatal sin necesidad de mención expresa de la Legislatura.

- Artículo 2. No se considera procedente el contenido del primer párrafo en cuanto a la derogación que se hace, pues en todo caso debe ser materia de un artículo transitorio.
- 10. Artículo 5. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por las leyes administrativas de las materias de que se trate, deberán originar las consecuencias que en su caso dispongan los propios ordenamientos y, en su defecto, las previstas en la ley que se analiza, por lo que resulta incorrecto establecer de antemano la nulidad de los actos administrativos respectivos.

En el segundo párrafo la mención "En este caso" gramaticalmente hace referencia al nuevo acto cuando lo que se pretende es que se haga referencia al acto declarado nulo.

11. Artículo 7. Carece de regla general por lo que es inadecuado que exista una excepción. Debe suprimirse la expresión "que afecte los derechos del particular o de algún grupo social", ya que no siempre el acto administrativo producirá tal afectación y en todo caso resulta difícil su precisión tratándose de la afectación a los derechos de un grupo social. Además, respecto de su última parte, también debe preverse el caso en el que se configure el acto tratándose de negativa ficta, en la que, desde luego, no hay notificación.

- 12. Artículo 9. Para el caso de la fracción III no existiría propiamente una extinción del acto, toda vez que éste nunca se formó.
- 13. Artículo 14, fracción I. No queda claro en qué casos deberán las autoridades solicitar la comparecencia de particulares, por lo que se sugiere establecerlos a fin de evitar ilegalidad y un estado de indefensión de éstos.
- 14. Artículo 19. Es necesario que en el segundo renglón se cambie la palabra "podrán" por la de "deberán", ello obedece a que los menores o incapaces de ninguna forma pueden actuar por sí, de acuerdo con las disposiciones previstas para ellos en el Código Civil para el Estado de Querétaro.

En el segundo párrafo en donde se hace referencia al "tutor" deberá cambiarse por "legítimo representante", pues no sólo el tutor debe acreditar su representación.

En relación al tercer párrafo del mismo artículo 19, se considera jurídicamente incorrecto que las personas autorizadas para recibir notificaciones, también tengan la facultad de interponer recursos, toda vez que para ello sería necesario contar con un poder para pleitos y cobranzas o un mandato judicial, en los términos del Título Noveno de la Segunda Parte del Código Civil para el Estado de Querétaro.

- 15. Artículo 21 fracción II. Es excesivo el impedimento que prevé, por lo que se sugiere que se establezca un plazo razonable, que pudiera ser de dos años, pues de la redacción se desprende una limitación definitiva.
- 16. El artículo 28. Señala qué se entiende por días y horas hábiles, sin embargo dicha disposición no tiene aplicación alguna si no se señala (como es el caso) de manera expresa la regla general que establezca que las diligencias deberán practicarse en días y horas hábiles.

Respecto del acuerdo mediante el que se dan a conocer los períodos de vacaciones, se considera suficiente el comunicado que realice en sus propias oficinas.

 Artículo 29. Es inadecuado pues únicamente señala el caso en que no exista el mismo día del plazo en el mes correspondiente. Omite

- señalar qué pasará en el supuesto de que el día que se cumpla el plazo correspondiente sea inhábil, lo que provoca una laguna legal que deja en estado de indefensión al particular agraviando los preceptos constitucionales.
- 18. Artículo 33. Debe decirse que resulta innecesario establecer que las notificaciones contengan el texto íntegro del acto a notificarse, por el contrario resulta necesario señalar que toda resolución de autoridad sea entregada al particular en original junto con la notificación respectiva, lo anterior a efecto de agilizar el procedimiento.

Además, a fin de no vulnerar las garantías procesales de las partes, es necesario que dentro de la misma notificación se exprese si la resolución o acto que se notifica es o no definitivo en la vía administrativa, así como el señalamiento del recurso administrativo que en su caso proceda y el plazo para ser interpuesto.

Por otra parte, las notificaciones como tales no requieren motivarse, basta con que se indique el fundamento legal en que se apoyen. Lo que desde luego debe motivarse es el acto que se notifica, por lo que debe efectuarse el ajuste correspondiente. Además, de aplicarse la disposición para el caso de los edictos, se encarece el procedimiento, aunado a lo inapropiado que resulta.

19. Artículo 37. Resulta necesario suprimir el contenido de la fracción I, la expresión "fuera del plazo o término señalado por la autoridad", y no aludir al "incidente", sino al "recurso administrativo que proceda contra dicho acto". Es necesario considerar, por una parte, que deba incluirse en el capítulo relativo al "Recurso de Revisión" más adelante, y por otra que contemple el caso de que el particular no conozca el acto administrativo, haciendo valer dicha circunstancia cuando interponga el recurso, teniendo la facultad de ampliarlo en un plazo de 20 días, con la misma tramitación en la que la autoridad deba analizar primero los agravios contra la notificación, determinar su procedencia y, en el caso de que lo sean, proceder a estudiar el fondo del asunto. Esto último, además, no se encuentra previsto en el precepto mencionado.

Además, la ley que se observa es omisa respecto del procedimiento para impugnar notificaciones cuando se niega conocer el acto.

 Artículo 47. Se emplean términos propios de un procedimiento civil tales como actor y demandado, mismos que por tratarse de un procedimiento administrativo resultan inaplicables a menos que previamente se establezca un apartado a modo de glosario que especifique qué denominación tendrán las partes.

- 21. Artículo 49. Su contenido constituye un exceso en virtud de que no se considera que constituya un perjuicio el que ambas partes pudiesen en un momento dado renunciar a algún plazo a fin de agilizar el procedimiento; además de que en general el acto de autoridad consta en un documento y por lo regular las impugnaciones son cuestiones de derecho.
- 22. Artículo 56. debe señalar a partir de qué momento se cuenta el plazo a que se refiere a fin de evitar ilegalidad y un estado de indefensión. Además, respecto de la presentación de pruebas supervenientes, se considera conveniente señalar que para el caso de que exista tercero perjudicado, la autoridad que conozca ordenará darle vista para que en el plazo que se fije exprese lo que a su derecho convenga.
- 23. Artículo 69. Su contenido es limitado al no referir qué sucede en el supuesto de que el domicilio para citar testigos no sea el correcto, o en su caso no se les localice.
- 24. Respecto del título sexto del Recurso de Revisión, se hacen las siguientes consideraciones:

Artículo 113. El contenido de la fracción II resulta inaplicable en virtud de que hasta la resolución se determina si un recurso procede, por lo que tal procedencia no puede establecerse como requisito para la suspensión de la ejecución del acto reclamado.

Artículo 115. En la fracción IV cuando se refiere como causal de improcedencia, la interposición del recurso de revisión "contra actos consentidos expresamente", debe eliminarse la palabra "expresamente", o modificar la fracción refiriendo "expresa o tácitamente", en cualquiera de los dos casos para incluir ambos supuestos.

También debe precisarse que se entenderá como tácitamente consentidos cuando no se promueva el recurso de revisión en el plazo legal.

Artículo 116. Es necesario modificar la redacción de su fracción II para quedar como sigue: "El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto impugnado sólo afecta a su persona" toda vez que no existe un glosario en el que se defina que debemos entender por derechos personalísimos.

Artículo 117. Contiene varias imprecisiones, que a continuación se señalan:

- a) En ninguna parte del ordenamiento se regula lo que es la "instrucción".
- b) Omite señalar la forma en que se presentan los alegatos.
- c) Se insiste en 'citar' para dictar la resolución, etapa que para efectos prácticos únicamente retrasa la resolución del procedimiento.
- d) En la fracción III debe sustituirse la palabra "Reconociendo" por la de "declarar" y omitir la expresión "declarando".
- e) En su fracción V debe sustituirse la palabra "rectificación" por la de "modificación" y agregar después de la palabra "nuevo" la expresión "cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente".

Es preciso señalar que tanto en el contenido de este artículo como en el correspondiente al ordinal 67 de la ley que se observa, se hace mención de la fase se instrucción sin que en ningún apartado del ordenamiento se regule ni se establezca en que consiste.

- 25. Una de las finalidades y efectos de una Ley que regule diversos procedimientos administrativos, es la de derogar todas las disposiciones que establezcan recursos administrativos en diversas leyes de esa materia, por lo que sería conveniente que en el artículo segundo transitorio se precisara que se derogan, además de las que se opongan a la presente ley, "en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento" lo que sería congruente con lo que establece el artículo tercero transitorio.
- 26. Dado el contenido del artículo tercero transitorio, aunado a la propuesta realizada en el párrafo anterior, resulta ocioso el contenido del artículo cuarto transitorio.
- III. Disposiciones que dificultan la aplicación de la Ley y retrasan el procedimiento.
- 27. Artículo 4. No considera que en el Estado existen Municipios que aún no cuentan con

órgano informativo oficial, y realizan sus publicaciones en términos del artículo 30 en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- 28. Artículo 5. Hace referencia a la fracción III del artículo 3, pero señala un supuesto que en dicho numeral no se contempla, ya que el mismo no habla ni de gravedad ni de perjuicio alguno.
- 29. Artículo 15. No se justifica el objetivo o necesidad de otorgar al particular una simple constancia, que nunca podrá equipararse a una resolución, de la negativa ficta. A mayor abundamiento, basta con que la ley señale que el silencio de la autoridad se tome como una negativa para que el gobernado se someta a dicha circunstancia sin necesidad de constancia alguna.
- Artículo 16. El plazo que establece constituye una contradicción con el señalado en el artículo 12 que se refiere al mismo supuesto.
- 31. En general, sobre el apartado de notificaciones hace falta considerar diversos aspectos, entre los que se destacan los siguientes:
- El modo de notificar los actos distintos a los señalados en el artículo 32:
- b) Las previsiones relativas a que las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de los órganos correspondientes si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas (notificación en estrados); y
- Que toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida, aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de la autoridad que se trate.

Lagunas legales como las señaladas, provocan una complicación en el procedimiento lo que se contrapone con la finalidad de la ley que es la simplificación administrativa; o en casos más graves pueden provocar procedimientos de nulidad o incluso juicios de amparo por el hecho de haber realizado una notificación de manera inadecuada.

32. Artículo 43. Su contenido es repetitivo del correspondiente al artículo 80; por otra parte, el numeral que aquí se analiza está incorrectamente ubicado, porque refiere lo conducente a los alegatos como etapa del procedimiento, siendo que aún no se aborda en el texto el capítulo relativo a la admisión y desahogo de las pruebas, no debiendo per-

derse de vista que los procedimientos, independientemente de la materia que traten se concatenan de etapas subsecuentes, de ahí que se recomienda su reubicación.

De igual forma el contenido de los numerales en análisis se contrapone, pues en tanto el artículo 43 supone una citación para dictar la resolución correspondiente, el artículo en el artículo 80 no contempla el supuesto de la citación, lo que sin duda es más adecuado, porque la citación para resolver es una etapa que únicamente entorpece el procedimiento ya que como cualquier actuación deberá ser notificada a las partes, acción que en realidad no representa ningún beneficio para los promoventes.

- 33. El artículo 53 resulta incompleto pues omite señalar a los parientes colaterales y a los parientes por afinidad, lo que sin duda constituye una grave omisión en el supuesto que señalado.
- 34. En el artículo 58 resulta necesario omitir la expresión "las pruebas de" y ser más exhaustivos y especificar que los informes podrán ser, facultativos u obligatorios y vinculantes o no, y en qué casos tendrán las características señaladas.
- 35. Artículo 67. Constituye una contradicción con el 56 pues ambos refieren plazos diferentes para el mismo supuesto, hecho que por principio de legalidad y de coherencia deberá ser corregido.
- 36. Artículo 118. En el último párrafo, se menciona que "si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición de un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución dictada por la autoridad administrada"; al respecto, se estima que el plazo es demasiado breve, usualmente se han estimado 4 meses (Código Fiscal del Estado). Desde luego que podrá reducirse este plazo, pero definitivamente tres días hábiles es muy poco tiempo para que la autoridad lleve a cabo los actos a que alude este precepto.

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de agosto de 2003

#### **ATENTAMENTE**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

#### H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expreso respetuosamente lo siguiente:

Me encuentro obligado a rechazar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que me fuera remitida para tal efecto mediante oficio DAL/1272/03, recibido el 01 de agosto de 2003, signado por diversos Diputados que actúan en funciones de Mesa Directiva de esa H. Legislatura, devolviéndola respetuosamente para los efectos constitucionales y legales correspondientes, con las siguientes observaciones:

Independientemente de la inconstitucionalidad y deficiencias de su articulado que más adelante se pormenorizará, el contenido de dicho instrumento impide la supervisión del órgano fiscalizador, al haber eliminado el 2% destinado a la misma. Se complica y burocratiza el proceso de licitación, al establecer la etapa de acreditación de proveedores, aunado a que no se especifica en forma clara, los parámetros que deben regir la ejecución de la obra. Estas y otras deficiencias, traen consigo afectación a los órganos públicos del Estado y a los Municipios, y que a continuación se detallan:

I. El artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado en vigor establece como obligación de los contratistas cubrir el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. Aspecto que el ordenamiento legal que se observa no contempla y que resulta imprescindible en razón de que esta función en forma puntual y suficiente es una exigencia creciente, en el trabajo de auditoría, y elemento básico de la actuación de los órganos de control de la Federación, estatales y municipales, y que gracias a ésta, se

obliga a las instancias ejecutoras a actualizar sus modelos de vigilancia.

Por otra parte las empresas constructoras han planteado la necesidad de que el plazo para el pago de las estimaciones se reduzca, lo cual quedó plasmado en el artículo 59 de la Ley que se observa, estableciendo un plazo máximo de 15 días para que el supervisor lleve a cabo la revisión y aprobación de dichas estimaciones; mismo plazo se fijó en el artículo 64 fracción VI para resolver la procedencia de los ajustes de costos, previo análisis que realice el supervisor de la documentación presentada por el contratista, y, finalmente, en el artículo 65 se obliga a las instancias de Gobierno a pagar los gastos financieros cuando por su causa los pagos no se realicen en los plazos estipulados.

Tales exigencias en los tiempos de revisión, obligan a aumentar el número de funcionarios encargados de las tareas de supervisión, vigilancia, inspección y control, lo que obviamente acrecentará los costos por estos conceptos.

II. En cuanto al procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones técnicas, el artículo 46 fracción I establece que el acto será presidido por el servidor público que designe la convocante, quién será la única autoridad facultada para aceptar o desechar las proposiciones que se hubieren presentado en los términos de la Ley.

Esta disposición otorga al servidor público una facultad muy amplia, lo cual no se estima conveniente, pues dada la importancia de tales decisiones, se propone que los actos de apertura de proposiciones y fallo, se lleven a cabo con la intervención de un órgano colegiado, buscando con ello que las mismas sean democráticas, plurales e imparciales.

III. En los artículo 34 fracción II, 37 fracción II, 39, 40 y 45 fracción I de la Ley que se observa se contempla una etapa de acreditación que debe eliminarse en razón de que con ella se puede afectar la transparencia de los procesos, pues no está claramente definido que funcionario cuenta con atribuciones para acreditar o no a un contratista. La descalificación debe recaer en un órgano colegiado,

en la etapa técnica, porque de lo contrario se corre el riesgo de que se tomen decisiones unipersonales y parciales. Además con esa etapa se aumenta la cantidad de trámites a los que deben sujetarse los contratistas, ocasionándose una pérdida de tiempo que será en detrimento directo de la propia ejecutora.

- IV. Con relación a la vigencia del registro en el padrón la cual queda establecida en el artículo 21 de la Ley que se observa, es importante que se conserve en términos de la Ley de Obra Pública del Estado en vigencia comprendiendo el período del 1 de julio al 30 de julio del siguiente año, pues de esta forma es factible exigir a los contratistas la información financiera y fiscal con la cual no cuenta al inicio del año.
- V. El contenido de la Ley que se observa, en su conjunto, es inconstitucional porque en el caso de las multas contempla sólo una sanción sin considerar que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones de la Ley no causan el mismo efecto ni consecuencias en todos los casos.
- VI. Del mismo modo se traduce en inconstitucionalidad del ordenamiento que se observa, el hecho de no contemplar medios de impugnación a través de los cuales los contratistas se inconformen contra los actos de la autoridad, no obstante que en los considerandos y así como en el artículo 48 fracción VI haga referencia a un recurso.

A continuación se formulan comentarios específicos al contenido de los artículos de la Ley que se observa:

 Artículo 1. En el primer párrafo se establece quienes son sujetos de la Ley que se observa, aspecto que se duplica al especificarlos mediante fracciones, además de que menciona cómo se les identificará en el cuerpo de la misma, cuando esa disposición debe formar parte de un glosario que no se contempla en el contenido del ordenamiento.

Fracción V. Menciona quienes quedan sujetos a esta Ley, al respecto debiera señalarse que serán los Municipios los que observarán lo dispuesto en la Ley, aun cuando jurídicamente los Ayuntamientos como representantes legales del mismo serán quienes la aplicarán, lo anterior en razón de

que en todo el texto de la Ley se hace referencia en forma genérica a los Municipios.

- Artículo 2. Incurre en un error al pretender definir lo que se entiende por "obra pública" y decir que es "todo aquél trabajo relacionado con ésta..." pues es claro que una definición no puede hacerse válidamente empleando el término a definir.
- Artículo 3. Hace mención en general de la normatividad a la que se sujetará la inversión en obra pública, pero en forma innecesaria refiere a la Ley de la materia, porque dicho ordenamiento es precisamente el que se observa.
- Artículo 4. Resulta contradictorio que aún citando que la aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias competentes en las materias de Planeación y Finanzas, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Fiscalización y Control, y a los Municipios en el ámbito de su competencia que les corresponda, en el párrafo subsecuente se excluye la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la expedición de las disposiciones administrativas necesarias, siendo que la propia Secretaría de Planeación y Finanzas revisa las propuestas de Obra Pública, procede y aprueba los expedientes técnicos de las obras públicas, y libera los anticipos pagando las estimaciones y quien exige las comprobaciones fiscales del gasto, por lo que resulta incongruente su exclusión.
- 5. Artículo 5. Es ocioso, ya que su contenido está comprendido en el artículo 1, el cual ya estableció en forma genérica a los sujetos de la Ley, contemplando al Estado y Municipios.
- 6. Artículo 6. Se menciona que: "La ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, entidades, municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, (...) estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la ley federal de la materia, la Ley de Adquisiciones y Obra Pública, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios..."

Es el caso que la ley mencionada (y por consecuencia el reglamento) no existe, pues al referir la ley federal en la materia, se debe señalar la "Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas"; en el plano estatal, encontramos que el nombre es: "Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro".

7. Artículo 7. Se establece que corresponde a las entidades "ejecutar la obra pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente...", sin embargo, acorde a lo que establece el artículo 1 de la misma ley, se entiende como entidades entre otras: al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Organismos Constitucionales Autónomos, por lo que es cuestionable si en realidad corresponde a ellos ejecutar la obra pública.

El mismo comentario se aplica respecto del contenido del artículo 10 de la ley, en el cual se establece que las "entidades" "...anualmente formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su custodia o de su propiedad...".

8. Artículo 9. De la forma en que se encuentra redactado, es factible la invasión de competencias, toda vez que cualquier dependencia puede dictar disposiciones, aunado a ello se presta a la interpretación de que las dependencias señaladas y los municipios pueden emitir dichas disposiciones sólo de manera conjunta.

Además pretende que el Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de la Contraloría, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Desarrollo Sustentable, así como los Municipios dicten las disposiciones conforme a las cuales las dependencias, entidades y municipios vigilarán las acciones relacionadas con la obra pública y comprobarán sus resultados, excluvendo a la Secretaría de Planeación v Finanzas, hecho que resulta incongruente en virtud de que son atribuciones que en forma directa son eiercidas por esta Secretaría, de tal forma que se contraviene lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, toda vez que su Dirección de Obra Pública y Gasto Social Ileva a cabo la liberación de los recursos financieros para la ejecución de la obra pública. el control de ejercicio presupuestal, supervisando además el proceso de ejecución de la obra pública verificando que el avance físico y la calidad sean congruentes con lo establecido en los expedientes técnicos.

A mayor abundamiento resulta incomprensible omitir la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas si dentro de las facultades que ésta tiene a través de la Dirección antes citada, es llevar un registro sistemático de los recursos autorizados y aprobados por la dependencia ejecutora, programa y obra, analizando y evaluando los avances físico-financieros de la obra pública, a fin de vigilar escrupulosamente el ejercicio del gasto conforme a las normas y procedimientos establecidos.

- Artículo 12 fracción I. Su contenido es contrario a lo que establecen los artículos 1 y 5 de
  la Constitución Política de los Estados Unidos
  Mexicanos, pues restringe la libertad e igualdad de trabajo para los contratistas que no
  tengan su domicilio (y el tiempo de dos años
  ejerciendo su actividad) en el Estado.
- 10. Artículo 14 fracción IX debe considerarse que en la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública las dependencias, entidades y municipios, en lo que les competa deberán además de tomar en cuenta los efectos que sobre el medio ambiente puedan causar la ejecución de la obra, sobre la base de los estudios y las manifestaciones de impacto ambiental, prever cuando se determine que las condiciones ambientales y naturales pueden verse afectadas, que los proyectos integren lo necesario para que se preserven y restauren los daños ocasionados.
- Artículo 20. Se estima ociosa la publicación bimestral que se prevé en el párrafo segundo, además no se toma en cuenta que algunos municipios no cuentan aún con gaceta municipal.

El tercer párrafo indica que sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el Padrón, sin embargo en ningún apartado de la Ley que se observa ha quedado establecido cuáles son dichos servicios, pues a los que pudieran catalogarse como tales, el artículo 2 del propio ordenamiento les da el carácter de obra pública.

- Artículo 21. Señala que los interesados en registrarse en el Padrón de contratistas, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan, pero no indica quién y dónde se establecen.
- 13. En términos generales la regulación que hace el capítulo segundo, título tercero de la Ley

que se observa, es desafortunada toda vez que no establece en forma clara el funcionamiento del Comité, la jerarquía de sus integrantes, ni da fórmula alguna para que emita las resoluciones que contempla el último párrafo del artículo 27, por lo que resulta necesario que:

- Se especifique quién lo presidirá, cuáles son las funciones de sus miembros, quiénes tendrán derecho a voto, y cuántos votos serán necesarios para la toma de decisiones.
- b) Conceder derecho a voto únicamente a los integrantes del Comité que sean funcionarios públicos, toda vez que en razón de ello, quedan sujetos a responsabilidad, lo que no sucede en el caso de los integrantes que no tienen dicha calidad que son los mencionados en los incisos d), e) y f), a los que se sugiere dar solamente derecho a participar sólo con voz.
- 14. Artículo 26. En la fracción I, señala que para poder participar como candidato en el Comité de Selección para los concursos bajo la modalidad de invitación restringida, los interesados -deberán estar inscritos en el padrón de contratistas del municipio cuando se trate exclusivamente de obras a ejecutarse con recursos propios del municipio, sin embargo esta disposición es contraria a lo señalado en el párrafo primero del artículo 20, donde se indica como facultad y no como obligación para los municipios, el poder contar con el padrón de contratistas.

Además refiere a la invitación restringida cuando aún no se ha señalado cuáles son las modalidades para la adjudicación.

- 15. Artículo 27. No es correcto equiparar como se hace en el último párrafo, que los impedimentos para contratar que se establecen en este artículo son causas de incapacidad.
- 16. En la denominación, del capítulo V se debe especificar que las "Diversas Modalidades" a que se refiere, son las de adjudicación. Además deben desarrollarse en forma ordenada los aspectos concernientes a cada una de las modalidades de adjudicación que regula, de acuerdo con sus diferentes etapas, a fin de que los aspectos que de cada una de ellas se señalan tengan coherencia.
- 17. Artículo 28. Se considera que de acuerdo con las fases de la obra pública que se señalan

- se invierta el orden de las mismas a fin de que la fracción IV relativa al Programa de Ejecución de la Obra sea presentado con anterioridad a la Ejecución contenida en la fracción III por simple orden lógico.
- 18. Artículo 29. Hace referencia al Programa General sin que en ningún apartado se establezca en qué consiste.
- 19. Artículo 32 Establece qué se entiende como casos de fuerza mayor (cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona....) y qué se entiende como caso fortuito (cuando peligre o se altere el orden social...), sin embargo no define lo qué se entiende por circunstancias extraordinarias, lo que se considera necesario para evitar subjetividades, pudiendo para ello rescatar el contenido del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado, en vigencia.
- 20. Artículo 33. Señala que: "Las Dependencias, entidades y municipios, podrán ejecutar obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa en la que se pedirán como mínimo tres presupuestos..." Se propone que el artículo se redacte de tal forma que se limite la ejecución por adjudicación directa, únicamente en los supuestos señalados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.
- 21. Artículo 35 fracción II. Resulta incongruente e ilógico que se exija que los contratistas elegidos cuenten al momento de la invitación restringida con su registro actualizado, si se toma en consideración que fue uno de los aspectos que tomó en cuenta el Comité de Selección para su convocatoria.
- 22. Artículo 36. Menciona que: "Las dependencias, entidades y ayuntamientos contratarán obra pública mediante la modalidad de licitación pública". El contenido de este precepto resulta irrelevante y carente de sentido en virtud de que ya en el artículo 30 fracción III se prevé ese supuesto.
- 23. Artículo 38 fracción VI. Señala que el procedimiento de licitación pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria la cual deberá publicarse y contener como uno de los requisitos la información sobre los porcentaje a otorgar por concepto de anticipo y forma de pago de los trabajos. Al respecto se considera que debe señalarse la posibilidad de que los anticipos no puedan ser menores al 30%

- ni mayores al 50%, situación que debe quedar definida en el financiamiento.
- Artículo 44 de la Ley en análisis plantea que en el caso de la modalidad por invitación restringida, la convocante podrá establecer plazos, términos y requisitos distintos de los consignados en el articulado de esta ley de acuerdo con las necesidades y urgencias de las obras. En este sentido resulta cuestionable que la autoridad convocante a su libre arbitrio pudiera establecer las condiciones distintas a las señaladas en la presente ley, considerando que no se define que debe entenderse por "necesidades y urgencias de las obras", aspectos eminentemente subjetivos y discrecionales y que por el monto económico que la obra representa pudiera resultar riesgoso para el erario público que no se encuentre debidamente regulados por la ley de la materia.
- Artículo 45 fracción XII. Señala que a juicio 25. de la convocante se podrá solicitar adicionalmente carta compromiso del proveedor que garantice los precios de insumos prioritarios para la ejecución de la obra, debe mencionarse que lo anterior resulta una obligación extrema para los contratistas ya que por factores externos provenientes del mercado. de los proveedores o incluso del fabricante mismo pudieran variarse los costos de los insumos. En tal virtud, resultaría complicado para el contratista garantizar su precio, además de que dicho supuesto se encuentra ya contenido en el artículo 64 de la ley en comento que contempla el incremento o decremento y el ajuste correspondiente de costos de insumos.
- 26. Artículo 46. Dispone en la fracción VIII que para el caso de la modalidad de invitación restringida de no recibir proposición alguna o de no contar por lo menos con tres propuestas aceptadas, la licitación se declarará desierta, situación que quedará asentada en el acta correspondiente.

Al respecto, se considera que para poder llevar a cabo el concurso por invitación restringida es necesario que se cuente por lo menos con dos propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente, ya que entre dos sí es posible realizar una comparación al existir una competencia, el concurso encuentra su razón de ser. Si derivado de la apertura técnica sólo una propuesta es aceptada para la apertura económica, el concurso puede

- continuar con esa proposición para lo cual la convocante deberá evaluar que sus precios se encuentren dentro del mercado y contemplados en su techo financiero. No es recomendable que los concursos se declaren desiertos con tanta facilidad, pues estos implican inversión de recursos tanto económicos como humanos que deben protegerse, y principalmente pueden representar el riesgo de que todas las adjudicaciones terminen de realizarse de manera directa.
- 27. Artículo 49. Menciona que la convocante no adjudicará la obra cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria, sin embargo dentro de dicho precepto no se señala en que tiempo deberá realizarse esta segunda convocatoria.
- 28. Artículo 51 párrafo quinto en el que se menciona que el contratista a quien se adjudique la obra no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero con autorización de la convocante si podrá subcontratar respecto de las partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Para tal efecto resulta indispensable que se mencionen específicamente los supuestos en que se puede subcontratar, puesto que resulta riesgoso que una vez iniciada la obra con una simple autorización de la autoridad convocante se pueda modificar el efecto del contrato o de la obra.
- 29. Artículo 55. Prevé la posibilidad de que los particulares realicen sus garantías mediante títulos de crédito o de fianzas expedidas por instituciones autorizadas. El primer caso se estima plenamente inconveniente toda vez que el procedimiento para el cobro forzoso de dichos documentos es más complicado que el cobro de la fianza, aunado a que puede existir insuficiencia de bienes para cubrir el monto en caso de que así se requiera.
- 30. Artículos 57, 58, 59 y 62. Excluye en la ejecución, supervisión y control de la Obra Pública a la Secretaría de Planeación y Finanzas, hecho que contraviene lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y las atribuciones que tiene su Dirección de Obra Pública y Gasto Social, resultando incongruente que se pretenda excluir su participación.

- 31. Artículo 61 fracciones I y III. Se hace la observación de que la frase "siempre que estos sean razonables" resulta subjetiva, por lo que deben establecerse criterios más objetivos, para proceder al pago de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables en los supuestos que ahí se regulan.
- 32. El artículo 64 fracción IV. La denominación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo ya no existe como tal, ahora se denomina Secretaría de la Función Pública.
- Artículo 66. Se considera inadecuado que el contratista entregue obras al órgano del control correspondiente cuando la contratante se niegue a recibirla. Se crea un problema de responsabilidad.
- 34. Artículo 71. Resulta poco afortunado su contenido, en razón de que excluye la posibilidad para que los gobiernos atiendan las necesidades de la ciudadanía aprovechando la infraestructura y equipamiento con el que se cuenta en la actualidad.

La fracción I señala un comité de obra sin regular su integración, competencia y funcionamiento.

- Artículo 72. Prevé la integración en la de-35. pendencia, entidad o municipio de un Comité de compras para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa en el que participarán servidores públicos de éstas, se cuestiona que pasará con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y contratación de Servicios del Estado, quien actualmente lleva a cabo dichas adquisiciones se pretende regular un supuesto "comité de compras" para el caso de una obra por administración directa. La Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro es el ordenamiento vigente que debe aplicarse, por lo que se considera necesario suprimir el numeral en estudio.
- 36. Artículo 77. Es inadecuado que remita a una Ley federal que no es aplicable por regular únicamente actos derivados de la Administración pública Federal, existen ordenamientos locales que pueden realizar la función supletoria a que hace referencia.

A continuación se indican las jurisprudencias que evidencian la inconstitucionalidad de las multas

que se proponen en el instrumento jurídico que se observa.

Novena Epoca Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta

Tomo: II, Julio de 1995 Tesis: P./J. 10/95 Página: 19

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ES-TABLECEN SON INCONSTITUCIONALES. Esta Suprema Corte ha establecido que las leves, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV. de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 10/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta

Tomo: VII, Marzo de 1998

Tesis: 2a.XXX/98 Página: 416

MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, RESULTA INCONSTITU-CIONAL, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDEN-CIA TEMÁTICA. Esta Suprema Corte de Justicia ha establecido, en la jurisprudencia plenaria 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. Así, el precepto citado, vigente en mil novecientos noventa y dos, al no implantar las bases para que la autoridad administrativa pueda individualizar la sanción tomando en cuenta las circunstancias especiales del infractor y de la infracción, de forma que pueda cumplirse con los requisitos que se establecen en los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Carta Magna, es inconstitucional.

Amparo directo en revisión 2303/97. Proyectos, Edificaciones y Construcciones Oaxaqueñas, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, tesis P./J. 10/95, página 19, de rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.".

Novena Epoca

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta

Tomo: VII, Febrero de 1998

Tesis: II.A.16 A Página: 515

MULTAS FIJAS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE HASTA EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS). El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribe la imposición de multas excesivas, entendiéndose por tales, toda sanción que esté en desproporción con la gravedad de la infracción cometida, con el monto del negocio y con la capacidad económica del particular. La única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas y, por tanto, excesivas, que contraríen dicha disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad de la infracción en los términos ya anotados, el monto del negocio y las condiciones que consideren justas dentro de un mínimo y un máximo; de ello se sigue que todas aquellas leyes o preceptos que no concedan a la autoridad estas facultades, aunque sea implícitamente, riñen directamente con la garantía consagrada en la citada norma constitucional. En tal orden de ideas, si el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el año de 1996, en que se apovó la Sala Fiscal responsable para confirmar la multa que reclama la quejosa, autoriza la imposición de una multa fija. equivalente del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, debe concluirse entonces que dicho precepto resulta violatorio de la garantía de mérito.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA AD-MINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 412/97. Antonio Pérez Arellano. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, Materia Administrativa, tesis 871, página 667, de rubro: "MULTAS FIJAS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LAS AUTORIZA.".

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de agosto de 2003

# ATENTAMENTE ING. IGNACIO LOYOLA VERA

#### GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

### PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de agosto de 2003

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expreso respetuosamente lo siguiente:

Me encuentro obligado a rechazar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Querétaro, que me fuera remitida para tal efecto mediante oficio DAL/1434/03, recibido el 11 de agosto de 2003, signado por diversos Diputados que actúan en funciones de Mesa Directiva de esa H. Legislatura, devolviéndola respetuosamente para los efectos constitucionales y legales correspondientes, con las siguientes observaciones:

La Ley de Desarrollo Rural del Estado de Querétaro que se observa, en lo sucesivo "LA LEY", contempla disposiciones que la hacen inconstitucional, constituyen invasión de esfera de competencia del ámbito federal y estatal, y carece de una adecuada estructura técnica y legislativa.

- **1.-** En particular tales deficiencias se ponen de manifiesto en los siguientes puntos:
- I. Es jurídicamente improcedente que una ley de carácter estatal imponga obligaciones o señale competencias a la Federación, por los cual los artículos 37, 49, 51, 116, 117, 149, 229, 233, 237, 238, 239 y 274 resultan inaplicables, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 73 fracción XXX y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Artículo 73: "El Congreso tiene facultad: fracción XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión"

Artículo 90: "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación..."

Por su parte el artículo 41 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece como facultad de la Legislatura "Aprobar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado y para la organización y funcionamientos de las administraciones públicas municipales, por lo tanto ese Poder del Estado, carece de facultades para legislar en el ámbito federal.

- II. Artículo 32. Al señalar como obligación de los profesionistas y técnicos del ramo prestar sus servicios en casos de fenómenos naturales o siniestros que pongan en riesgo la agricultura estatal, no obstante que su contenido resulta loable y los supuestos que establece lo justifican, es necesario considerar que salvo el caso de la imposición como pena por parte de la autoridad judicial, resulta violatorio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin consentimiento.
- III. Artículo 52. La fracción V establece al "Decomiso" como una sanción administrativa, pero se debe considerar que el artículo 60 del Código Penal para el Estado de Querétaro lo define como pena pecuniaria, consistente en la privación de la propiedad o posesión de los objetos o cosas con que se cometió el delito y

de los que constituyen el producto de él. Lo anterior conlleva a la conclusión de que la Secretaría por sí carece de facultades para declarar la existencia de un delito, atribución que es exclusiva de la autoridad judicial, por lo anterior resulta improcedente que una autoridad administrativa pretenda asumir funciones que en derecho competen a otro Poder.

IV. Artículo 96. En cuanto al pago de 10 días de salario que establece, no obstante que no se precisa el concepto por el cual se aplica, del análisis del artículo, se deduce que se refiere al monto a aplicar por multa, que en este caso, por tratarse de multa fija, conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta inconstitucional, como se aprecia en la jurisprudencia firme y tesis que a continuación se transcriben, que se basa en que las leves deben permitir a las Autoridades impositoras la posibilidad de fijar su monto o cuantía tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, en fin todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizarla.

> Novena Epoca Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta

Tomo: II, Julio de 1995 Tesis: P./J. 10/95 Página: 19

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ES-TABLECEN SON INCONSTITUCIONALES. Esta Suprema Corte ha establecido que las leves, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV. de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 10/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta

Tomo: VII, Marzo de 1998

Tesis: 2a.XXX/98 Página: 416

MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LA ESTABLECE, RESULTA INCONSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA. Esta Suprema Corte de Justicia ha establecido, en la jurisprudencia plenaria 10/95,

que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. Así, el precepto citado, vigente en mil novecientos noventa y dos, al no implantar las bases para que la autoridad administrativa pueda individualizar la sanción tomando en cuenta las circunstancias especiales del infractor y de la infracción, de forma que pueda cumplirse con los requisitos que se establecen en los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Carta Magna, es inconstitucional.

Amparo directo en revisión 2303/97. Proyectos, Edificaciones y Construcciones Oaxaqueñas, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, tesis P./J. 10/95, página 19, de rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.".

Novena Epoca

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Febrero de 1998

Tesis: II.A.16 A Página: 515

MULTAS FIJAS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE HASTA EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS). El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribe la imposición de multas excesivas, entendiéndose por tales. toda sanción que esté en desproporción con la gravedad de la infracción cometida, con el monto del negocio y con la capacidad económica del particular. La única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas v. por tanto, excesivas, que contraríen dicha disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad de la infracción en los términos ya anotados, el monto del negocio y las condiciones que consideren justas dentro de un mínimo y un máximo; de ello se sique que todas aquellas leyes o preceptos que no concedan a la autoridad estas facultades, aunque sea implícitamente, riñen directamente con la garantía consagrada en la citada norma constitucional. En tal orden de ideas, si el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el año de 1996, en que se apoyó la Sala Fiscal responsable para confirmar la multa que reclama la quejosa, autoriza la imposición de una multa fija, equivalente del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, debe concluirse entonces que dicho precepto resulta violatorio de la garantía de mérito.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA AD-MINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 412/97. Antonio Pérez Arellano. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Darío Carlos Contreras Reyes. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, Materia Administrativa, tesis 871, página 667, de rubro: "MULTAS FIJAS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LAS AUTORIZA.".

V. Artículo 131. El primer párrafo establece que en el caso de que existan predios colindantes y el ganado de una persona invada el terreno del otro, el dueño o encargado del predio invadido dará aviso a la autoridad municipal, quien de común acuerdo con los dueños o encargados de los predios, procederá a hacer corridas con objeto de desalojar el ganado del predio invadido. Además indica que si la invasión causa daños, la autoridad municipal llevará el ganado al corral propio del lugar, donde permanecerá hasta que se efectúe el pago de los daños.

En primer término, no precisa a qué autoridad municipal se refiere, y por otro lado, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no existe autoridad alguna con las atribuciones que se señalan, las que, incluso, son de naturaleza jurisdiccional, en cuanto se refiere al desalojo de ganado y su retención para garantizar el pago de daños.

Además, se estaría violando la garantía constitucional prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", lo que no ocurre en "LA LEY", pues se está privando al propietario de sus cabezas de ganado y obligando a éste a resarcir daños, sin que medie juicio en los términos que establece el precepto constitucional citado.

- VI. El artículo 142. Las autoridades señaladas carecen de facultades para intervenir en una desavenencia entre particulares en tanto no medie una resolución judicial o que las partes en conflicto se sometan libremente al arbitraje de la autoridad. En todo caso su intervención debe limitarse a actuar como conciliadores.
- VII. Artículo 203 fracción I. Su contenido resulta inconstitucional al establecer la obligación para los avicultores de pertenecer a la asociación avícola local de su jurisdicción, pues violenta la garantía individual contemplada en el primer párrafo del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."

Además, su contenido es incongruente con lo dispuesto en los artículos 11 y 62 de "LA LEY", pues ambos otorgan a los productores agrícolas, ganaderos e industriales el derecho y no la obligación de asociarse en todo momento, así como el derecho de permanecer o retirarse de alguna asociación y el artículo que se observa establece como obligación de los avicultores pertenecer a la asociación avícola local de su jurisdicción.

VIII. Trata de tipificar delitos, pero en forma incorrecta lo hace por analogía e inclusive por presunción, como a continuación se señala:

Artículos 84, 155, y 170. No es factible incluir su contenido toda vez que uno de los principios en los que descansa el derecho penal es la prohibición de tipificar como delito conducta alguna por simple analogía, mera presunción o por mayoría de razón.

Artículo 84 pretende tipificar como "falsificación" el uso de marcas que haga alguna persona que no sea titular de ellas; sin embargo, en el tipo que se pretende establecer no media ningún tipo de alteración o falsificación de la marca, por lo que en todo caso, el supuesto que se actualiza corresponde al delito de "uso indebido de marcas".

Por su parte, el artículo 155 resulta ilegal en virtud de señalar expresamente que la persona que realice la conducta consistente en: que "se presumirá...copartícipe de los delitos de robo de ganado o fraude fiscal". En razón de que una conducta delictiva no puede actualizarse por una mera presunción, pues atenta contra las garantías constitucionales.

2. De igual forma, "LA LEY" carece de una adecuada estructura y técnica legislativa. A manera de ejemplo se cita:

Título Primero, Capítulo Primero. Se denomina "DE LAS AUTORIDADES" sin embargo hace una mezcla de disposiciones generales con lo relativo a cuáles son las autoridades para aplicar la Ley, tal es el caso de los artículos 1, 2, 11 12, 13 14, 15, 17, 20 21, 26, 32, 31, 40, 41, 47, entre otros, que se refieren a disposiciones generales.

I. El Capítulo Segundo del Título I se refiere a las "INFRACCIONES Y SANCIONES"; al respecto se señala que es de explorada técnica legislativa el ubicar dicho apartado al final de todo ordenamiento, únicamente seguido por los apartados referidos al procedimiento y a los medios de impugnación. La razón es porque debe haber un orden cronológico que permita primeramente conocer todos los supuestos de la ley y una vez hecho esto, señalar cuales pueden ser las sanciones en caso de su inobservancia.

Además, no obstante el apartado de 'infracciones y sanciones' referido, a lo largo de todo el documento, existen artículos que señalan al mismo tiempo una obligación y sanción en caso de inobservancia, hecho que se considera inadecuado, pues todos los supuestos a sancionar deben de ser englobados en un mismo apartado, por lo anterior las referencias a sanciones señaladas en los artículos 81, 82, 85, 35, 37, 122, 67, 73, 141, 161, 169, 170, 171, 177, 188, 235, 259, 262 y 279 deben ser reubicados en el apartado correspondiente.

- II. El artículo 52 carece de técnica legislativa y además resulta limitado pues restringe la aplicación de sanciones únicamente al Título en que se encuentra cuando debería referirse a todo el ordenamiento.
- III. Artículo 53, tercer párrafo. Su contenido resulta improcedente, porque hace referencia a "productos perecederos decomisados", lo que

atendiendo a la observación realizada en el punto anterior resulta ilegal que una autoridad administrativa imponga un decomiso; por otro lado no especifica qué procedimiento deberá realizarse para entregar los productos a la "beneficencia pública", lo que se considera necesario a fin de fundamentar y motivar correctamente la actuación de la autoridad.

Debe valorarse la entrega de los productos a la beneficencia pública, dependiendo de qué productos se trata y de que no se le genere una erogación mayor al beneficio que pueda obtener.

- IV. "LA LEY" carece de Título II.
- V. El Título V referente a los "Recursos" se considera sumamente limitado pues no especifica de manera precisa cómo se realizarán las notificaciones, cómo se desahogarán las pruebas, qué parámetros empleará la autoridad para dictar sus resoluciones, supuestos en que exista un tercero perjudicado, entre otros elementos de procedimiento necesarios a fin de cumplir con el requisito de legalidad que exige la Constitución. Lagunas que quedan vacías al no señalarse específicamente qué ordenamiento será supletorio en lo no previsto por "LA LEY"
- 3. Algunos contenidos del ordenamiento que se observa, constituyen invasión de competencia del ámbito federal, entre otros los siguientes:
- En el Título Tercero Capítulo Décimo, se Ι. faculta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado para realizar inspecciones, lo cual va se encuentra regulado en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley Federal de Sanidad Animal como atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y no obstante que esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, puede instalar y operar directamente en el territorio nacional, puntos de verificación interna, y acordar dicha operación con los Gobiernos de los Estados, siempre será en apego al Reglamento de dicha Ley.
- II. Artículo 166, regula lo relativo a la movilización y tránsito de ganado, lo cual es competencia Federal conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

- 4. El ordenamiento que se observa presenta contenidos que crean conflicto de competencias, al otorgar atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado (SEDEA), sobre materias que ya son de otras Dependencias de la propia Administración Pública del Estado, lo que redundaría en falta de eficacia y eficiencia de la misma. Incluso podría hacer necesaria la intervención de una autoridad que determine la competencia.
- Artículo 6, fracción VII. Señala como competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, aspectos relativos a la materia ecológica y de protección al ambiente que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- II. Artículo 19. Su contenido crea una duplicidad de funciones entre la (SEDEA) y la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) con relación a los estudios e investigaciones de impacto ambiental, lo que afecta la eficacia administrativa.
- III. Artículo 23. Omite señalar en la coordinación del manejo de suelo y agua a la SEDESU, lo cual se considera inadecuado, porque esta dependencia es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que más adelante se transcribe, así como en el artículo 7 y demás aplicables de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"ARTICULO 25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y le corresponde el desempeño de los siguientes asuntos;

I..

XIII. Proponer y coadyuvar en la operación, dirección y formulación de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Estatal de Aguas, de los programas, proyectos y acciones específicas para el abastecimiento, tratamiento de aguas, prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial";

#### **ATENTAMENTE**

#### "UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CON FUNDA-MENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30, 31 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 10 DEL CÓDI-GO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 141 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 149 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON BASE EN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EL PA-SADO DOMINGO 6 SEIS DE JULIO DEL 2003 DOS MIL TRES, ENVIADOS MEDIANTE EL OFI-CIO NÚMERO CD/QRO/416/03, DE FECHA 9 NUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL LIC. MAGDALENO J. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ, SE-CRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDI-NARIA DE CABILDO DE FECHA 29 VEINTINUE-VE DE JULIO DEL 2003 DOS MIL TRES, ACOR-DÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EMITIR EL SIGUIENTE:

#### BANDO SOLEMNE

"... ÚNICO.- De conformidad con los resultados asentados en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cómputo Municipal celebrada el 6 de julio del 2003 por el Consejo Distrital VI de Querétaro y a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, la fórmula ganadora fue la presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por lo que el H. Ayuntamiento Electo para el Periodo 2003-2006 estará integrado por los ciudadanos:

ARMANDO	ALEJANDRO	RIVERA	Presidente Municipal.
CASTILLEJ	os		-

SERGIO EMILIO CASTILLO OR-	Regidor Propietario e
TIZ	1er. Lugar.
FÉLIX ROMAN GAXIOLA	Regidor Suplente en 16 Lugar.
JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO	Regidor Propietario en 2 Lugar.
ALDO RUIZ LÓPEZ	Regidor Suplente en 2 Lugar.
ADDIANA FUENTES CORTES	D :1 D :1 :
ADRIANA FUENTES CORTES	Regidor Propietario en 36 Lugar.
BEATRIZ GUADALUPE MAR- MOLEJO ROJAS	Regidor Suplente en 3e Lugar.
ADRIANA TERESITA DE JESÚS	Regidor Propietario en 4
GARCÍA QUINTANA	Lugar.
CARLOS HERNÁNDEZ	Regidor Suplente en 4 Lugar.
ENRIQUE BORBOLLA HERRERA	Regidor Propietario en 5 Lugar.
GUSTAVO LÓPEZ GOVEA	Regidor Suplente en 5 Lugar.
	1= =
MANUEL ALONSO RIPOLL	Regidor Propietario en 6 Lugar.
ANA LAURA HERBERT NÚÑEZ	Regidor Suplente en 6 Lugar.
JORGE OMAR ACOSTA AGUILAR	Regidor Propietario
JORGE OMAR ACOSTA AGUILAR	7°. Lugar.
FABIOLA VELÁZQUEZ CHAPARRO	
	<u> </u>
JONATAN JUÁREZ LUGO	Regidor Propietario en 8 Lugar.
VICTOR ESCAMILLA MUCIÑO	Regidor Suplente en 8 Lugar.
	L
GUADALUPE DEL CARMEN ELS VÉLEZ RAMÍREZ	9°. Lugar.
OSCAR RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	Regidor Suplente en 9
CCC, II THOD I HOULD IN LEGGLE	

Asimismo, conforme al Acta mencionada y a la Constancia de Primera Minoría de la Elección de Ayuntamiento, le correspondió la asignación de Regidores de Representación Proporcional a la COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) con cinco regidurías, recayendo en los ciudadanos:

Lugar.

ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ	Regidor Propietario en 1°		
CARVAJAL	Lugar.		
JORGE ALBERTO UGALDE VAR-	Regidor Suplente en 1°		
GAS	Lugar.		

LAURA IVONNE S	VANDENPEREN-	Regidor Propietario en 2° Lugar.
MARCO TERESO D	DUBLAN NORIE-	Regidor Suplente en 2°
GA		Lugar.

HIRAM RUBIO GARCÍA	Regidor Propietario en 3° Lugar.
FEDERICO LARA BALCAZAR	Regidor Suplente en 3º Lugar.

NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA			Regidor Propietario en 4º			
			Lugar.			
MA.	GUADALUPE	HERNÁNDEZ	Regidor	Suplente	en	4°
MATA			Lugar.			

ALFREDO	ALFREDO FRANCISCO LUGO		Regidor Propietario en 5°		
OÑATE			Lugar.		
MARÍA CORONA ALMODÓVAR			Regidor Sup	lente en 5	5°
			Lugar.		

Por último, conforme al Acta de la Sesión y a la Constancia de Asignación de Regidor por el Principio de Representación Proporcional, le correspondió al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE-MOCRÁTICA una regiduría, recayendo en los ciudadanos:

CIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ	Regidor Propietario en 1° Lugar.		
LUCAS GABINO RESÉNDIZ GUA- F	Regidor Suplente en 1° Lugar".		

#### **TRANSITORIOS**

"... ÚNICO.- El presente Bando Solemne se mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal y se fijará en la entrada principal de este Edificio, así como en la de las Delegaciones Municipales....".

Dado en el Edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de julio del dos mil tres.

#### DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIERREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-CULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-GA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II,

INCISO D), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 112 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUE-RÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETA-RO: 16 FRACCIÓN III PUNTO 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003: Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESA-RROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUS-CRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

#### CONSIDERANDO

**1.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

- 2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes, del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- 3.- Con fecha 19 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el C. Ángel Castillo Reséndiz y por el C.P. Ricardo Lepe Aguilar, Secretario y Tesorero de la Asociación denominada "Lomas Altas del Cimatario", A.C., mediante el cual solicitan la Autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- **4.-** Mediante copia certificada de la Escritura Pública Nº 19,046 de fecha 8 de febrero de 1996, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría Nº 16 de esta Demarcación, se acredita la constitución de la Asociación Civil denominada "Lomas Altas del Cimatario", A.C., dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro en el Folio de Personas Morales Nº 448/1 de fecha 11 de abril de 1996.
- **5.-** Asimismo en la Escritura Pública señalada en el Considerando anterior, dentro del Transitorio Único, los CC. Ángel Castillo Reséndiz y C.P. Ricardo Lepe Aguilar, acreditan su carácter de Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Asociación denominada "Lomas Altas del Cimatario", A.C.
- 6.- Con fecha 16 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio Número 104/2003, relativo a la solicitud de Autorización de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", emitido por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:
- **6.1** La Nomenclatura propuesta es la siguiente:

VIALIDAD PERIMETRAL SUR
CALLE BOSQUES DE ARAGÓN
CALLE BOSQUES DE SANTA ROSA
CALLE BOSQUES DEL CIMATARIO
CALLE BOSQUES DE CHAPULTEPEC
CALLE BOSQUES DEL PEROTE

#### CALLE BOSQUES DE LOS BERROS CALLE BOSQUES DE TANGAMANGA AVENIDA BOSQUES DE MAJALCA

- 6.2 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, encontrando que la Vialidad Perimetral Sur existe en el Fraccionamiento Campestre Italiana con la Denominación Libramiento Sur Poniente, sin embargo, la Nomenclatura propuesta de las demás vialidades no se repite con las Calles existentes en la ciudad, por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano considera factible dicha Nomenclatura.
- **6.3** Con base en lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la autorización de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", localizado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- **6.4.-** El Promotor deberá instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y el diseño que establezca esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- **7.-** El Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos por Nomenclatura siendo el siguiente:

# DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS

LOWAG							
NOMENCLATURA	LONGITUD (METROS LINEALES)	POR CADA 100.00 ML \$ 265.58	LONGITUD EXCEDENTE \$ 26.60	TOTAL			
LIBRAMIENTO SUR PONIENTE	683.15	\$ 1,593.48	\$ 212.80	\$ 1,806.28			
CALLE BOSQUES DE ARAGÓN	600.20	\$ 1,593.48	\$ 0.00	\$ 1,593.48			
CALLE BOSQUES DE SANTA ROSA	38.20	\$ 265.58	\$ 0.00	\$ 265.58			
CALLE BOSQUES DEL CIMATARIO	502.60	\$ 1,327.90	\$ 0.00	\$ 1,327.90			
CALLE BOSQUES DE CHAPULTEPEC	516.60	\$ 1,327.90	\$ 26.60	\$1,354.50			
CALLE BOSQUES DE LOS BERROS	303.30	\$ 796.74	\$ 0.00	\$ 796.74			
CALLE BOSQUES DEL PEROTE	195.60	\$ 265.58	\$ 239.40	\$ 504.98			
CAÑÑE BOSQUES DE TANGAMANGA	144.30	\$ 265.58	\$ 106.40	\$ 371.98			
AVENIDA BOSQUES DE MAJALCA	292.45	\$ 531.16	\$ 239.40	\$ 770.56			
			SUBTOTAL 25% ADICIO- NAL TOTAL	\$ 8,792.00 \$ <u>2,198.00</u> \$ 10,990.00			

# (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)

8.- Con fecha 19 de junio de 2003, en reunión de trabajo, los Regidores integrantes de las

Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron autorizar la Nomenclatura del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", Delegación Josefa Vergara y Hernández....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad el siguiente:

#### ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, como a continuación se indica:

LIBRAMIENTO SUR PONIENTE
CALLE BOSQUES DE ARAGÓN
CALLE BOSQUES DE SANTA ROSA
CALLE BOSQUES DEL CIMATARIO
CALLE BOSQUES DE CHAPULTEPEC
CALLE BOSQUES DE LOS BERROS
CALLE BOSQUES DEL PEROTE
CALLE BOSQUES DE TANGAMANGA
AVENIDA BOSQUES DE MAJALCA

**SEGUNDO.-** El Promotor deberá pagar por concepto de Derechos de Nomenclatura la cantidad de \$ 10,990.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).

**TERCERO.-** La Asociación denominada "Lomas Altas del Cimatario", A.C., deberá instalar las Placas de Nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a su costa.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación denominada "Lomas Altas del Cimatario", A.C.

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de la Asociación denominada "Lomas Altas del Cimatario", A.C.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la Asociación denominada "Lomas Altas del Cimatario", A.C....".

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENT $oldsymbol{o}$ 

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

### **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de junio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por virtud del cual se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996, así como la Donación a favor de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado en Privada Agua esquina Calle Arroyo No. 301, Colonia El Rocío,

Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D)
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203,
2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y
XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO
URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;
30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

#### CONSIDERANDO

- 1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996, así como la Donación a favor de "Proguarderías Participativas C.T.M.", A.C., de una Fracción de un predio propiedad municipal ubicado Privada Agua esquina Calle Arroyo N° 301, Colonia El Rocío, Delegación Félix Osores Sotomayor.
- **2.-** En Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996, se aprobó el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se donó a favor de la Asociación Civil Proguarderías Participativas, A. C., un predio propiedad Municipal ubicado en Privada Agua, Nº 301, Fraccionamiento El Rocío, con una superficie de 1,500.00 m2.
- **3.-** Con fecha 27 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la C. Ma. Guadalupe Ortiz de Espinoza, Presidenta de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., mediante el cual solicita sea ratificado el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996, en relación a la Donación del predio ubicado en Privada Agua esquina Calle Arroyo N° 301, Fraccionamiento El Rocío, mediante el cual se les otorgó el predio en el cual se ubica la Guardería Participativa N° 163, teniendo un trabajo de 13 años, con fines no lucrativos.
- **4.-** Mediante la Escritura Pública N° 15,563, de fecha 30 de junio de 1988, tirada en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público N° 5 de este Partido Judicial del Centro, se acredita la constitución de la Asociación Civil "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.". Dicho instrumento Público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 49 del Libro Cuarto de la Sección Quinta.
- **5.-** Mediante la Escritura Pública Nº 31,758, de fecha 5 de octubre de 1993, tirada por el Lic.

- José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Nº 7 de éste Distrito Judicial, se acredita que la C. Ma. Guadalupe Ortiz de Espinosa, es la Presidenta de la Asociación Civil "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", gozando de un poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos y operaciones de crédito entre otras.
- **6.-** A la fecha no se ha transmitido el predio objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996, debido a que el mismo no ha sido desafectado por la Legislatura, ya que en el propio Acuerdo no se dio dicha instrucción, razón por la cual es necesaria la revocación.
- 7.- Como consecuencia de la revocación del Acuerdo citado en el Considerando Segundo del presente, se debe realizar un nuevo Acuerdo de Cabildo en el que se establezcan con mayor precisión la ubicación exacta del predio, se establezca también la necesidad de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- **8.-** Así mismo el nombre correcto del donatario lo es "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C. y no "Proguardería Participativas", A. C., situación que se corrige realizando un nuevo Acuerdo de Cabildo.
- **9.-** Con fecha 14 de enero de 2002, se realizó un Convenio de Colaboración entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro y "Pro-Guarderías Participativas", A. C., para el efecto de que la Asociación Civil preste el servicio de Guardería en la medida de su capacidad, a beneficio de los hijos de los trabajadores del Municipio de Querétaro.
- **10.-** El predio objeto que se pretende donar a "Pro-Guarderías Participativas", A.C., se ubica en Privada Agua esquina Calle Arroyo Nº 301, Colonia El Rocío, con clave catastral 140100127434002 es propiedad municipal, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública Nº 2,430 de fecha 23 de marzo de 1993, tirada en Amealco de Bonfil, Querétaro, por el Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Adscrito y encargado del Despacho de la Notaría 2 de esa Demarcación. Dicho instrumento Público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en el Folio Real 22989 de fecha 27 de octubre de 1995.
- 11.- El predio mencionado en el Considerando anterior, cuenta con una superficie aproximada

de 1,500.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 50.00 m con resto del predio. Al Oriente: en 30.00 m con resto del predio. Al Sur: en 50.00 m con Privada Agua. Al Poniente: en 30.00 m con Privada Agua.

- 12.- Con fecha 5 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico Nº 102/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual consideran procedente la donación del predio identificado con clave catastral 140100127434002, con una superficie aproximada de 1,501.48 m2, ubicado en calle Privada Agua Nº 301, Colonia El Rocío Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor de "ProGuarderías Participativas C.T.M.", A. C.
- 13.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 5 de junio de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente realizar la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996 y en dicho Acuerdo donar a favor de "Pro-Guarderías Participativas", A.C., el predio señalado en el Considerando Décimo del presente. . . . ".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso j) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

"... PRIMERO.- Se revoca y se deja sin efecto todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1996, relativo a la Donación a favor de la Asociación Civil Proguarderías Participativas, de un terreno ubicado en Privada Agua Nº 301 esquina Calle Arroyo, Fraccionamiento El Rocío.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación a favor de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., de una fracción del predio propiedad municipal ubicada en Privada Agua esquina Calle Arroyo N° 301, Colonia El Rocío, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie aproximada de 1,500.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:en 50.00 m con resto del predio.

Al Oriente: en 30.00 m con resto del predio.

Al Sur: en 50.00 m con Privada Agua.

Al Poniente: en 30.00 m con Privada Agua.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente a la Le-

gislatura del Estado, para efecto de que sea desafectado el predio señalado en el Punto anterior.

**CUARTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales suscriban el Contrato de Donación con "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., con el Notario Público que se señale para tal efecto.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, realicen un deslinde catastral del predio señalado en el Punto anterior, y para el caso de que existan diferencias en la superficie, medidas y colindancias, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.

**SEXTO.-** Para el caso de que la "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

**SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en la Gaceta Municipal, a costa de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C.

**OCTAVO.-** Los gastos que se generen con motivo de la firma del Contrato de Donación serán cubiertos por "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Educación en el Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Delegación Félix Osores Sotomayor y a "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C. a través de su representante legal. . . . ".

#### LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de junio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 1991, así como la Donación a favor de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., de una fracción de un predio propiedad municipal ubicada en Avenida Oleoducto No. 106, Colonia Las Palmas, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-CULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-DOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-GA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE **ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203,** 2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ES-TADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRAC-CIONES III. VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA **MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22** PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDI-NACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIER-NO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

#### CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el Acuerdo

de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 1991, así como la Donación a favor de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., de una Fracción de un predio propiedad municipal ubicada en Avenida Oleoducto Nº 106, Colonia Las Palmas, Delegación Centro Histórico.

- 2.- En Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 1991, aprobó el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se donó a favor de la Asociación Civil Pro-Guarderías Participativas, A. C., un predio propiedad municipal ubicado en la Colonia Palmas.
- **3.-** En el expediente radicado en el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, existe un Certificado de Número Oficial correspondiente al predio ubicado en la Avenida Oleoducto, Colonia Las Palmas, de fecha 25 de octubre de 1991, mismo que fue expedido a solicitud de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C.
- **4.-** Con fecha 27 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la C. Ma. Guadalupe Ortiz de Espinoza, Presidenta de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A.C., mediante el cual solicita sea ratificado el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 1991, en relación a la Donación del predio ubicado en Calle Oleoducto Nº 106, Colonia Las Palmas, mediante el cual se les otorgó el predio en el cual se ubica la Guardería Participativa Nº 106, teniendo un trabajo de 13 años , con fines no lucrativos
- 5.- Mediante la Escritura Pública Nº 15,563, de fecha 30 de junio de 1988, tirada en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Nº 5 de este Partido Judicial del Centro, se acredita la constitución de la Asociación Civil "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.". Dicho instrumento Público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 49 del Libro Cuarto de la Sección Quinta.
- **6.-** Mediante la Escritura Pública N° 31,758, de fecha 5 de octubre de 1993, tirada por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública N° 7 de este Distrito Judicial, se acredita que la C. Ma. Guadalupe Ortiz de Espino-

- sa, es la Presidenta de la Asociación Civil "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", gozando de un poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos y operaciones de crédito entre otras.
- 7.- A la fecha no se ha transmitido el predio objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 1991, debido a que el mismo no ha sido desafectado por la Legislatura, ya que en el propio Acuerdo no se dio dicha instrucción, razón por la cual es necesaria la revocación.
- 8.- Como consecuencia de la revocación del Acuerdo citado en el Considerando Segundo del presente, se debe realizar un nuevo Acuerdo de Cabildo en el que se establezcan con mayor precisión la ubicación exacta del predio, se establezca también la necesidad de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- **9.-** Así mismo, el nombre correcto del donatario lo es "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A.C. y no "Pro-Guardería Participativas", A. C., situación que se corrige realizando un nuevo Acuerdo de Cabildo.
- 10.- Con fecha 14 de enero de 2002, se realizó un Convenio de Colaboración entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro y "Pro-Guarderías Participativas", A.C., para el efecto de que la Asociación Civil preste el servicio de Guardería en la medida de su capacidad, a beneficio de los hijos de los trabajadores el Municipio de Querétaro.
- 11.- El predio objeto que se pretende donar a "Pro-Guarderías Participativas", A.C., se ubica en Calle Oleoducto Nº 106, Colonia Las Palmas, con clave catastral 140100106127001, es propiedad municipal, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública Nº 7,419 de fecha 22 de junio de 1981, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Nº 13. Dicho instrumento Público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en la Partida 104, Libro 92-A, Tomo VIII, Sección Primera.
- **12.-** El predio mencionado en el Considerando anterior, cuenta con una superficie aproximada de 1,176.45 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 71.79 m con canal de aguas pluviales. Al Oriente: en 28.30 m con Edificio y Condominios. Al Sur: en 88.20 m con Calle Oleoducto. Al Poniente: en 6.20 m con Calle Popocatépetl.

- 13.- Con fecha 5 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico Nº 101/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual consideran procedente la donación del predio identificado con clave catastral 140100106127001, con una superficie aproximada de 1,090.62 m2, ubicado en Oleoducto Nº 106, Colonia Las Palmas, Delegación Municipal Centro Histórico, a favor de "ProGuarderías Participativas C.T.M.", A. C.
- 14.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 5 de junio de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente realizar la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 1991 y en dicho Acuerdo donar a favor de "Pro-Guarderías Participativas", A. C., el predio señalado en el Considerando Décimo del presente. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso k) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

"... PRIMERO.- Se revoca y se deja sin efecto todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 1991, relativo a la Donación a favor de la Asociación Civil Proguarderías Participativas, de un terreno ubicado en Avenida Oleoducto 106, Colonia Las Palmas.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación a favor de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., de una fracción del predio propiedad municipal ubicada en Avenida Oleoducto N° 106, Colonia Las Palmas, Delegación Centro Histórico, con una superficie aproximada de 1,176.45 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 71.79 m con canal de aguas pluviales.
Al Oriente: en 28.30 m con Edificio y Condominios.
Al Sur: en 88.20 m con Calle Oleoducto.
Al Poniente: en 6.20 m con Calle Popocatépetl.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente a la Legislatura del Estado para efecto de que sea desafectado el predio señalado en el Punto anterior.

**CUARTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales suscriban el Contrato de Donación con

"Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A.C., con el Notario Público que se señale para tal efecto.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, realicen un deslinde catastral del predio señalado en el Punto anterior, y para el caso de que existan diferencias en la superficie, medidas y colindancias, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.

**SEXTO.-** Para el caso de que "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

**SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C.

**OCTAVO.-** Los gastos que se generen con motivo de la firma del Contrato de Donación serán

cubiertos por "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A. C.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Educación en el Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Delegación Centro Histórico y a "Pro-Guarderías Participativas C.T.M.", A.C. a través de su representante legal. . . . ".

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

# **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETA-RIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

#### "CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, CON ACTA NO. 011/2001, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

#### "ACUERDO"

#### CON FUNDAMENTO LEGAL EN:

EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 9 FRACCIÓN I, II Y IX, 15 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL ESTADO, 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 13 Y 17 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2001, ESTE H. AYUNTAMIENTO ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL A UN PREDIO SITUADO EN EL KM. 188.5 FRAC-CIÓN DE LA PARCELA 40-Z-2-P 1/1 DE LA CA-RRETERA MÉXICO-QUERETARO CON UNA SU-PERFICIE DE 30.000 M2. DOTADO DE SERVI-CIOS DE AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRI-CA, TELEFONIA Y ACCESO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PROPIEDAD DEL C.P. FRAN-CISCO JAVIER CEVALLOS PEREZ, QUIEN ACREDITA LA LEGITIMA PROPIEDAD DEL PRE-DIO CITADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NU-MERO 1962 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1998 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSE LUIS GALLEGOS PEREZ NOTARIO PUBLICO NUME-RO 31 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL FOLIO NUMERO 71171/1 EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1998.

SEGUNDO.- QUE EN FECHA 6 DE JULIO DE 2001 MEDIANTE OFICIO 010375 LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR ING. ALFONSO RAMOS ROCHA CONSIDERO VIABLE EL PROYECTO INDUSTRIAL BAJO LA FIGURA DE FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO TIPO INDUSTRIAL, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN SUS TITULOS TERCERO Y CUARTO SEGÚN CORRESPONDA.

TERCERO.- QUE EN FECHA 4 DE ENERO DE 2002, MEDIANTE OFICIO SEDE-SU/SSMA/001/2002 LA SECRETARIA DE DESA-RROLLO SUSTENTABLE POR CONDUCTO DE SU TITULAR ING. LEOPOLDO MONDRAGÓN RUIZ, RESUELVE OTORGAR SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO "CALAMANDA" A FAVOR DEL C.P. FRANCISCO JAVIER CEVALLOS PEREZ.

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- SE RECONOCE EL ACUERDO Y LAS ACREDITACIONES ENLISTADAS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL C.P. FRAN-CISCO JAVIER CEVALLOS PEREZ A REALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO "CALAMANDA" BAJO LA FIGURA FRACCIONAMIENTO O CON-DOMINIO TIPO INDUSTRIAL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD SEÑALADA POR EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUE-RETARO.

TERCERO.- DEBIENDO CONTAR CON LA FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE OTORGADA POR LA COMISION ESTATAL DE AGUA.

CUARTO.- ESTE ACUERDO DEBERA PU-BLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTA-DO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICA-CIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"

C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

# **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

### **EDICTO**

# EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO EXPEDIENTE 334/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a siete de julio del año 2003 dos mil tres.-

### RENE BENITO ZAMORA AHUMADA PRESENTE:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se le(s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.334/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE

QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de RENE BENITO ZAMORA AHUMADA Y OTRO, por lo que se le emplaza por este conducto a RENE BENITO ZAMORA AHUMADA para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaria de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial la Sombra de Arteaga por tres veces consecutivas.

#### **ATENTAMENTE**

#### SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE Rúbrica

#### PRIMERA PUBLICACION

EDICTO			
DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIME-		
	RA INSTANCIA CIVIL.		
SECCION	ADMINISTRATIVA		
RAMO	CIVIL		
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 86/03		
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 46/03		

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro, a 24 de julio del 2003.

#### C. ANABEL PACHECO RIOS.

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por la persona moral ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 46/2003 en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de éste Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se le hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal; de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado.- CONSTE.-----

# ATENTAMENTE. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

#### LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR Rúbrica

#### SEGUNDA PUBLICACION

#### **EDICTO**

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

#### **EXPEDIENTE 621/2003**

Santiago de Querétaro, Qro., a diecisiete de julio del año 2003 dos mil tres.-

### PEDRO JAIME GARCIA ROMAN PRESENTE:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.621/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de PEDRO JAIME GARCIA ROMAN, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

#### **ATENTAMENTE**

#### SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE Rúbrica

#### SEGUNDA PUBLICACION

# EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO
	DE LO CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO 69
EXPEDIENTE NUM.	860/02

ASUNTO:

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

# C. GUSTAVO PALMA MALDONADO PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siquiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda Ejecutivo Mercantil, interpuesta por ADMINISTRA-DORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificacioes personals le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ella. Por haber sido ordenado dentro del expediente 860/2002.

### ATENTAMENTE;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra de las publicaciones, en un periódico de mayor circulación en la Entidad, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

#### **ULTIMA PUBLICACIÓN**

# EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE
	PRIMERA INSTANCIA
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1620
EXPEDIENTE NUM.	93/2002

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDIC-TOS

CC. LAURA LILIA CORTES AGUILAR y ALEJAN-DRO PEREZ GONZALEZ. PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, les emplazo por medio de este conducto y dentro del expediente al rubro indicado, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que sobre PAGO DE PESOS promueve OPERADORA DE RECURSOS BIENES-TAR S.C. DE R.L., en contra de NOE OCTAVIO PEREZ GONZALEZ Y OTROS, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurran a este H. Juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, opongan excepciones si a sus intereses conviniere, apercibiéndoles que para el caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por perdidos los derchos no ejercitados en tiempo y forma, de igual modo se le hace saber a la citada parte demandad, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas.

#### ATENTAMENTE

LIC. OSCAR RAMIREZ GONZALEZ.

# SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico de mayor circulación de la entidad.

# **ULTIMA PUBLICACIÓN**

EDICTO				
	DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.		
	SECCIÓN	ADMINISTRATIVA		
	RAMO	FAMILIAR		
	OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO		
		128/01		
	EXPEDIENTE NUM.	EXP.263/2001		

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIEN-TO

Santiado de Querétaro, Qro, a 26 de febrero del 2003.

# <u>VICTOR MANUEL HINOJOSA CABRERA</u> <u>CARLOS MARTIN HINOJOSA CABRERA Y CE-</u> <u>CILIA ARANNE SIERRA DUPRAT.</u>

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se les hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en Juicio EJECUTIVO MER-CANTIL sobre PAGO DE PESOS, mismo que fue radicado bajo en número de expediente 263/2001 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas. apercibido que para el caso de no hacerlo se le trandrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de ca rácter personal, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación del presente edicto por <u>TRES VECES CONSECUTIVAS</u> en el periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.

### A T E N T A M E N T E SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR

LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA Rúbrica

**EDICTO** 

#### **ULTIMA PUBLICACIÓN**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCE-
	RO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	8
EXPEDIENTE NUM	827/00

Asunto: EDICTO DE EMPLAZA-MIENTO

#### HERNANDEZ TIRADO JAVIER. PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, dé contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos, le promueve JUSTO SEGURA GARCIA Y OTROS, y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número 827/00.

#### ATENTAMENTE;

# SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, en días hábiles.

**ULTIMA PUBLICACIÓN** 

#### **EDICTO**

#### EDICTO

# J. DOLORES GUILBERTO OLVERA BAUTISTA

Ignorándose su domicilio, lo emplazo mediante el presente del juicio EJECUTIVO MER-CANTIL con número de expediente 966/01 que en su contra promueve OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C. DE R.L.. DE C.V., quien le demanda el pago de pesos.- Dispone Usted de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial de la federación por tres veces consecutivas y además para dar una mayor publicidad, con fundamento en el artículo 121 fracción segunda de la Ley Adjetiva Civil, también se ordena su publicación en un periódico de mayor circulación en la entidad, por tres veces de siete en siete días, para comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndole que si no lo hiciere dentro de dicho plazo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda v por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado.----

### SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 26 DE JUNIO DE 2003

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO Rúbrica

**SECRETARIA DE ACUERDOS** 

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

**ULTIMA PUBLICACIÓN** 

#### **AVISO**

Vistos para resolver en relación al procedimiento de aplicación de sanciones presentado por el Partido del Trabajo en contra de hechos probablemente constitutivos de infracción, que atribuye al Partido Acción Nacional y al Ciudadano Francisco Garrido Patrón y a su vez estos últimos en contra de la coalición "Alianza para Todos"; y, ------

#### RESULTANDOS:

- I.- Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, compareció el C. Sebastián Ramos Rodríguez en su carácter de Representante Propietario y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, personalidad que se le tiene debidamente reconocida por este Órgano Electoral, interponiendo el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Acción Nacional y del Ciudadano Francisco Garrido Patrón, sobre hechos probablemente constitutivos de infracción, en los términos que en su escrito alude y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones y acompañando igualmente las pruebas que a su parte corresponden, mediante las cuales pretende acreditar los mencionados hechos; por lo que se formó el expediente 054/2003.-----
- III.- Con fecha veintitrés y veinticinco de junio del año en curso, se les emplazó de las imputaciones que se les hacen al Partido Acción Nacional a través de su representante legítimo y al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, respectivamente. - - -
- IV.- Con fecha 3 de julio del año en curso, de acuerdo al sello receptor de la Secretaría Ejecutiva se tuvo a los Ciudadanos Licenciados Felipe Urbiola Ledesma y Martín Silva Vázquez, en su carácter de representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el Partido Acción Nacional y, al Ciudadano Licenciado Francisco Garrido Patrón en su carácter de candidato a Gobernador del Estado por el partido en cita, exhibiendo su contestación y ofreciendo las medios de convicción que en su escrito mencionan, mismos que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno - - - -
- V.- Con fecha 14 de julio del año en curso, recayó acuerdo al escrito presentado por el Partido

Acción Nacional y por el Lic. Francisco Garrido Patrón, mediante el cual dan contestación a la queja que da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones y se les admiten los medios de convicción que a su representación conviene. De la misma manera y tomando en cuenta que del mencionado escrito que se acuerda, existen alusiones sobre hechos efectuados por la coalición "Alianza para Todos", de conformidad con el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena su emplazamiento para que dentro del término que la ley fija, produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.------

VI.- Una vez trascurrido el término fijado por la ley para que la coalición "Alianza para Todos" presentara su contestación a las imputaciones que se le hacen, y en virtud de que omite contestar las imputaciones y ofrecer pruebas, se pusieron los autos en estado de resolución.-----

#### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

**Segundo.-** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-

**Tercero.-** El actor tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

**Cuarto.-** La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- Manifiesta el denunciante en su primer hecho: "Con fecha treinta de mayo del año en curso solicité a este H. Consejo realizará una investigación inmediata de origen y gastos de campaña de los partidos políticos que participamos en la presente campaña electoral ya que el exceso de publicidad tanto en los medios de comunicación, es desmedido y al parecer se están utilizando recursos que violan la Ley Electoral".-------

Para acreditar su dicho, el actor ofrece y relaciona con todos los hechos de su escrito los siguientes medios de prueba: "I.- La documental privada consistente en la copia simple del escrito que exhibió ante el Consejo General del I.E.Q. mediante el cual solicita la investigación de los hechos en mención mismo que fuera recibido en ese instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución; II.- La prueba documental consistente en una video grabación de sports de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida", mismo que se exhibe en un Videocasete marca Sony formato VHS; III.- La prueba documental privada consiste en un audio casete marca Sony, HF 90 en caja transparente, y en el que obra el spot o anuncio de radio en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional anuncia su mensaje de "Ruta por la Vida" y en la que se hacen los señalamientos de campaña cuestionados en el libre libelo".-----

Por su parte el partido político denunciado, al contestar los hechos que le atribuye el actor, manifiesta esencialmente lo siguiente: "...el Partido Acción Nacional ha sido puntual en cumplir con la normatividad electoral y como siempre se ha hecho y como lo manda el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección. Cabe agregar, que justamente la Ley Electoral marca los tiempos y las formas en que deben entregar los informes financieros sobre los gastos de campaña de los candidatos...".- - - -

Por cuanto ve al partido imputado y respecto al presente hecho no ofrece prueba alguna. - - - - -

Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor, I).- La documental consistente en la copia simple del escrito dirigido al Consejo General del I.E.Q. mediante el cual solicitó la investigación de los hechos en mención, mismo que fuera recibido en este Instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución, el que por ser documental pública merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia, sin embargo el hecho en estudio es meramente una apreciación subjetiva carente de señalamiento concreto y objetivo que permita a la autoridad conocer la alteración del orden legal que aduce cometen los imputados; adicionalmente a lo anterior el medio de convicción ofrecido es insuficiente para acreditar su

dicho ya que afirma "exceso de publicidad en los medios de comunicación, es desmedido y al parecer se están utilizando recursos que violan la Ley Electoral"; con la documental en estudio el actor no acredita los hechos aquí estudiados, máxime que el denunciante cuando presenta la denuncia estuvo en aptitud de conocer los términos en que le fue contestada su solicitud a través del oficio número SE/1093/03 de fecha 13 de junio del presente. II).-La documental privada que consiste en el Videocasete formato VHS, que contiene una grabación extraída de un programa de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida"; es de considerase que, siendo un instrumento que describe hechos, se le concede la calidad de documental privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto es un elemento de convicción reconocido por la legislación electoral local que tiene valoración libre por la autoridad, respecto a la que no es posible reconocerle valor alguno pues con ella nada prueba respecto al hecho que atribuye, específicamente con "exceso de publicidad y la utilización de recursos que violan la Ley". - - - - - - - - -

III).- Con relación al audio cassette, HF 90, que contiene una grabación o anuncio de radio en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional anuncia su mensaje de "Ruta por la Vida" y en la que se hacen los señalamientos de campaña cuestionados, es de considerase que, siendo un instrumento que describe hechos, se le concede la calidad de documental privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto es un elemento de convicción reconocido por la legislación electoral local que tiene valoración libre por la autoridad, respecto a la que no es posible reconocerle valor alguno pues con ella nada prueba respecto al hecho que atribuve al denunciado, específicamente con "exceso de publicidad y la utilización de recursos que violan la Ley". En este orden de ideas, tenemos que el actor no ofrece ningún otro medio de convicción, con el que pudiera acreditar los hechos que dice, violatorios de la ley, porque es sabido que el audio y el video tienen valor como documentales pero las mismas únicamente acreditan el hecho que en ellas se encuentra impreso (visible o auditivamente), no así las circunstancias de modo, tiempo, lugar, magnitud, intención, exceso de publicidad o la utilización de recursos que violan la Ley. En adición a lo anterior y en aplicación de lo que dispone el numeral 182 del ordenamiento electoral local, le asiste la obligación al actor de probar los hechos en que funda su pretensión y al no hacerlo, solo queda el de absolver al imputado del hecho que le atribuye el actor. -

Para acreditar su dicho ofrece y relaciona con todos los hechos de su escrito los siguientes medios de prueba: I.- La documental privada consistente en la copia simple del escrito que exhibió ante el Consejo General del I.E.Q. mediante el cual solicita la investigación de los hechos en mención mismos que fuera recibido en este instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución: II.- La prueba documental consistente en una video grabación de spot de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida", mismo que se exhibe en un Videocasete marca Sony formato VHS; III.- La prueba documental consiste en un audio casete marca Sony, HF 90, y en el que obra el spots o anuncio de radio en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional anuncia su mensaje de "Ruta por la Vida" y en la que se hacen los señalamientos de campaña cuestionados en el libre libelo.-----

Por su parte los denunciados, al contestar el hecho que les atribuye el actor, manifiestan esencialmente lo siguiente: "NO ES CIERTO. Es falso lo señalado por el C. Sebastián Ramos, con relación a que el candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional, FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, "manifieste y acepte que parte de los recursos de campaña destinados a su partido están siendo utilizados para financiar una institución dedicada a la detección del cáncer cérvico uterino... ". "En primer término, cabe mencionar que no existe ninguna institución dedicada a la detección del cáncer cérvico uterino, a la cual se le haya otorgado financiamiento, tal y como lo declara quien dice representar al Partido del Trabajo". Continúan diciendo los denunciados: "la Ruta por la Vida es una actividad de campaña que funciona gracias a la participación voluntaria de ciudadanos que cuentan con la preparación necesaria y los títulos profesionales que se requieren para ejercer la medicina". - - - - - - - -

Para aseverar su dicho ofrecen como pruebas: a) DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en videocasete que contiene grabación de spot en el que se menciona el proyecto Ruta por la Vida; b) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia certificada de aviso de funcionamiento otorgado por la Secretaría de Salud del Estado, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario; c) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia certificada de aviso de responsable sanitario otorgado por la Secretaría de Salud del Estado, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante, I).- La documental consistente en la copia simple del escrito dirigido al Consejo General del I.E.Q. mediante el cual solicitó la investigación de los hechos en mención, mismo que fuera recibido en este Instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución, la que merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 187 de la Ley de la materia; sin embargo con dicha documental nada prueba respecto a "que parte de los recursos de campaña se estén utilizando para financiar una institución dedicada a la detección de cáncer cérvico uterino"; que dicha actividad merezca ser reprochada por la sociedad y que esa conducta esté tipificada en la Ley Electoral como sancionable: la documental en estudio no acredita lo antes mencionado, máxime que el denunciante estuvo en aptitud de conocer oportunamente la respuesta a su solicitud, la que fue emitida mediante el oficio SE/1093/03 de fecha 13 de junio del presente, es decir cinco días antes de la presentación de la denuncia que nos ocupa; II).- La documental privada que consiste en el videocasete formato VHS, que contiene una grabación extraída de un programa de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida"; es de considerase que, siendo un instrumento que describe hechos, tiene la calidad de documental privada, atentos a lo que dispone el numeral 186 de la Ley, en tales pruebas la autoridad está facultada para valorar libremente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral del Estado, sin embargo con ella no logra acreditar el hecho que atribuye por las razones que más adelante se analizarán; III).- Con relación al audio cassette, HF 90,

En este orden de ideas, tenemos que el partido actor aduce que el candidato a Gobernador, Francisco Garrido Patrón, del Partido Acción Nacional "manifiesta y acepta que parte de los recursos de su campaña destinados a su partido están siendo utilizados para financiar una institución dedicada a la detección del cáncer cérvico uterino en las mujeres"; en la valoración de los medios de convicción presentados por el denunciante, es de tomarse en cuenta que, el audio y video tienen valor como documentales privadas, pero con ellas únicamente se acredita el hecho que en ellas se encuentra impreso, (visible y auditivamente, en su caso) no así las circunstancias de modo, tiempo, lugar, magnitud, intención, etc. del hecho que atribuve, sin que con ello acredite que dicha actividad merezca ser reprochada por la sociedad y que esa conducta esté tipificada en la Lev Electoral como 

Por otro lado los denunciados refieren: "...la Ruta por la Vida es una actividad de campaña que funciona gracias a la participación voluntaria de ciudadanos que cuentan con la preparación necesaria y los títulos profesionales que se requieren para ejercer la medicina... que dicha actividad se encuentra autorizada por las autoridades sanitarias y se llevan a cabo en respeto absoluto de la Ley...", para acreditar lo anterior ofrece las documentales públicas y privadas que han sido citadas con anterioridad, mismas que merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo que dispone el artículo 187 de la Ley de la materia, pues con ellas se acredita que la conducta a estudio ha sido autorizada por la autoridad que corresponde y que se ejerce, en consecuencia, con apego a la normatividad legal aplicable, actividad que por sí misma se aleja de la materia electoral y por ello de éste órgano electoral. Adicionalmente, es de explorado derecho que le asiste la obligación al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión, en aplicación de lo que

De igual manera y aplicable a los hechos que han sido materia del presente estudio, es de hacer notar al denunciante que el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que a la letra dice: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos... están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección..."; de lo anterior se deriva que en su oportunidad éste Consejo se abocará al análisis de los gastos de campaña de cada candidato y partido y, de presentarse en los informes contravenciones a la norma electoral, en su oportunidad se abordará el caso, que de por sí es ajeno al resultado del presente. - -

Octavo.- El Partido Acción Nacional y el C. Lic. Francisco Garrido Patrón, al dar contestación a su escrito, de igual forma atribuyen conductas semejantes a las que a ellos les imputan, pero ahora realizadas por la coalición "Alianza para Todos" y que al parecer son constitutivas de infracción y en su caso de sanción al manifestar: "Que debido al

éxito notable de dicho proyecto, la coalición denominada "Alianza para Todos", decidió realizar una mala imitación del mismo. Para ello, improvisó una unidad móvil, sin el equipamiento mínimo indispensable, en condiciones poco higiénicas y sin los permisos sanitarios correspondientes, en dicha unidad se regalaban medicinas a quienes acudían a la misma y se les daba una receta en la que aparece el logotipo de la Alianza para Todos".-----

Para acreditar su dicho ofrece como medios de prueba: a) La documental privada, consistente en receta médica en que aparece impreso el logotipo de propaganda política de la coalición denominada "Alianza para Todos"; b) La documental privada, consistente en videocasete que contiene grabación de imagen y sonido de un vehículo automotor utilizado para atención médica y que cuenta con propaganda de la coalición denominada "Alianza para Todos".------

Por su parte, la coalición "Alianza para Todos", habiendo sido debidamente emplazada el día 15 de julio de los corrientes, como se desprende de los autos, omite en el plazo concedido dar contestación a los hechos v ofrecer las pruebas que a su parte corresponde, teniéndosele por declarado en rebeldía al transcurrir el plazo que en la notificación le fuera concedido, como consta en el auto de fecha 25 de julio de los corrientes; no obstante que ha sido debidamente procedente dar tramite a la denuncia que los ahora actores enderezan en contra de la coalición "Alianza para Todos" la que se sique en el mismo expediente, sin que ello implique que dicha denuncia no pueda ser atendida en el mismo procedimiento pues consta en autos que se hace del conocimiento del Consejo General hechos posiblemente constitutivos de infracción que motivan el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y en el que se ha puesto especial observancia de los derechos Constitucionales y de legalidad que a éste Consejo la Ley le encomienda

Al entrar al estudio del presente hecho, es aplicable el principio que dice: "el que afirma está obligado a probar"; adicionalmente es aplicable el contenido de lo dispuesto por el numeral 182 de la Ley Electoral que dice: "Corresponde al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; en la especie, con los medios de convicción ofrecidos por el PAN y su candidato al Gobierno del Estado y que han sido relacionadas con anterioridad, a juicio de esta autoridad no se demuestra que el imputado haya realizado el hecho que se le atribuye y se

omite en el mismo precisar el tiempo, modo, lugar y circunstancia en que es cometida la conducta motivo de estudio, pues con ésta omisión, coloca al imputado en un estado de indefensión y a la autoridad le asiste la obligación de aplicar en sus actos los principios rectores de: certeza, legalidad, equidad, objetividad e imparcialidad. Por lo anterior sólo queda el de absolver a la coalición "Alianza para Todos", de las imputaciones a ella atribuidas en el hecho materia del presente estudio, sin que ello implique que en su oportunidad éste Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones, en su momento atenderá la parte relativa a la campaña electoral de sus candidatos, mismos que se deriven de los informes que en aplicación del contenido del artículo 49 de la Ley de la materia se abordará como lo marca la Ley. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 49, 58, 61, 62, 63, 68 fracciones VIII, XXVIII, XXIX, XXXVI, 69 fracción III y IX, 70 fracciones V, X y XII, 162, 163, 164, 166, 173, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 280, 287, 288, 290, 291, 292 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de la misma manera y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 87, 88, 89, 91, 93, 96, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:------

#### RESOLUTIVOS:

**SEGUNDO.-** El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones fue el correcto.----

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a octavo de la presente, es de absolverse y se absuelve al Partido Acción Nacional y al C. Francisco Garrido Patrón de todas y cada una de las imputaciones que les hace el Parti-

do del Trabajo, mismas que son motivo de estudio en el presente expediente.

**CUARTO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a octavo de la presente, es de absolverse y se absuelve a la coalición "Alianza para Todos" de todas y cada una de las imputaciones que le hacen el Partido Acción Nacional y su candidato al Gobierno del Estado, mismas que son motivo de estudio en el presente expediente. - - - - -

**QUINTO.-** Se ordena la publicación de la presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Garrido Patrón y a la coalición denominada "Alianza para Todos", habilitándose para tal efecto al Coordinador Jurídico del Instituto, Lic. Pablo Cabrera Olvera.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	<b>V</b>	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	<b>V</b>	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUÍZ	1	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	<b>V</b>	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	<b>V</b>	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	V	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚDICA LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚBrica

**UNICA PUBLICACION** 

#### **AVISO**

CONVENIO DE FUSIÓN.

"Convenio de Fusión que celebran por una parte ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO, S.A. de C.V. representado en este acto por el Señor HANS ALFONSO FREI NIETO delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad y EDIFICACIONES INTEGRALES NIPPO, S.A. de C.V., representada en este acto por el delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, la Señora YOLANDA NIETO BOADA; sociedades mercantiles que comparecen en este convenio en su calidad de fusionante y fusionada respectivamente, y que sujetan conforme a los siguientes antecedentes y subsecuentes cláusulas:---

#### ------ANTECEDENTES------

PRIMERA.- ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO, S.A. DE C.V. y EDIFICACIONES INTE-GRALES NIPPO S.A. de C.V., se fusionan, la primera como fusionante y la última como fusionada,

en acatamiento de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales Extraordinarias de cada una de las Sociedades que se fusionan, citadas en el capítulo de antecedentes del presente convenio.----SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión la sociedad fusionada se disuelve, desapareciendo ésta, jurídica, fiscal, económica y corporativamente, y subsiste ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO, S.A. de C.V., con la misma denominación---TERCERA.- Los balances de fusión de ambas sociedades se agregan y forman parte del presente convenio, mismos que deberán publicarse conjuntamente con este acuerdo en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Artículo 233.-----CUARTA.- Con motivo de la fusión, EDIFICACIO-NES INTEGRALES NIPPO, S.A. de C.V., a partir

Ambas partes acuerdan expresamente que ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO S.A. DE C.V. como FUSIONANTE asumirá la responsabilidad y reconocerá todas las operaciones realizadas por la FUSIONADA entre el 30 de Junio de 2003 y la fecha del presente convenio de fusión para todos los efectos legales, contables, administrativos, corporativos financieros y fiscales a que hava lugar, v serán continuados en los términos en que hubiesen sido concertados por EDIFICACIO-NES INTEGRALES NIPPO S.A. DE C.V.-----Como consecuencia de lo resuelto en la asamblea de la empresa fusionante, se decretó que se modificara su capital social en su parte variable, incrementándose en \$50,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por valor de las acciones de EDIFI-CACIONES INTEGRALES NIPPO, S.A. de C.V.", tomadas a su valor nominal como se dictaminó fiscal y CONTABLEMENTE corporativamente, agregándose al efecto el dictamen respectivo. Por lo cual queda convenido que se entregaran en tal virtud, a los accionistas de la sociedad fusionada, por cada diez acciones de la empresa fusionada una acción de la fusionante, lo que se traduce en la cantidad de 5 CINCO acciones Serie "B" de ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO S.A. de C.V. de \$10,000.00 cada una, quedando el capital de la sociedad fusionante como sigue:-----

NOMBRE	AC- CIO- NES SERIE A	CAPITAL FIJO EN PESOS	ACCIO- NES SERIE B	CAPITAL VARIABLE EN PESOS	SUMA CAPITAL FIJO Y VARIABLE
HANS A. FREI NIETO	1	\$10,000.00	<u>4</u>	\$40,000.00	\$50,000.00
YOLANDA NIETO BOADA	<u>8</u>	\$80,000.00	<u>747</u>	<u>\$7'470,000.</u> <u>00</u>	\$7'550,000. 00
YOLANDA HILDE- GARD FREI NIETO	<u>1</u>	<u>\$10,000.00</u>	<u>3</u>	\$30,000.00	\$40,000.00
TOTALES	<u>10</u>	\$100,000.00	<u>754</u>	\$7'540,000.	\$7'640,000.

Por lo que el Capital Social de la Empresa fusionante quedó en razón de la fusión en \$7'640,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 764 acciones nominativas, ordinarias totalmente liberadas con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, correspondiendo a capital fijo la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y la parte variable del capital a la cantidad de \$7'540,000.00 (SIETE MILLONES QUI-NIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)---QUINTA.- En virtud de la fusión cuyo convenio aquí se celebra, ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO S.A. de C.V. pagará en su totalidad, los pasivos y obligaciones en general de la sociedad FUSIONADA, en la forma y plazos que se hubieran pactado originalmente por ésta. En tal sentido, queda expresamente pactado y convenido, que la fusionante cubrirá también los pagos pendientes generados hasta esta fecha, correspondientes a cualquier Impuesto o crédito fiscal o comercial a cargo de EDIFICACIONES INTEGRALES NIPPO S.A. de C.V.-----

SEXTA.- Como resultado de este Convenio se cancelan todas las acciones emitidas por la sociedad fusionada, y se conviene que la Sociedad fusionante emita nuevas acciones nominativas a todos los socios de la fusionada, en proporción a su participación social. De igual manera, queda convenido que las cuentas bancarias que tiene EDIFICACIO-NES INTEGRALES NIPPO S.A. de C.V. sean canceladas y sus saldos se traspasen a las cuentas de la sociedad fusionante, especificándose tales cuentas en el ANEXO 5 de este convenio.-----SÉPTIMA.- Se acuerda publicar un extracto del presente convenio y los acuerdos que ahora se toman, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fusión surtirá sus efectos entre la sociedad FUSIO-NANTE y FUSIONADA para efectos fiscales, financieros, legales, corporativos y contables desde Esta fecha y, frente a terceros, dentro de los siguientes tres meses posteriores en que se realice la inscrip-

ción en el Registro Público de Comercio de este convenio del domicilio de ambas sociedades sin detrimento de la publicación de ley.-----OCTAVA.- Se conviene que este convenio se protocolice notarialmente a fin de inscribirlo en el Registro Público del Comercio según dispone el artículo 223 de la Lev General de Sociedades Mercantiles. Para lo anterior se autoriza y designa al Señor Lic. Víctor Federico Hemmer García como delegado especial para que a nombre de ambas sociedades efectúe dichos trámites, desapareciendo desde este momento EDIFICACIONES INTEGRALES NIPPO S.A. de C.V. y transmitiendo por fusión todos sus bienes, cuya especificación y valor se agrega a los ANEXOS de este convenio.----El presente convenio se firma a los 12 doce días del mes de Agosto de 2003 dos mil tres. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Por Arrendamientos Inmobiliarios Nippo, S.A. de C.V.

Señor Hans Alfonso Frei Nieto Rúbrica

Por Edificaciones Integrales Nippo S.A. de C.V.

Señora Yolanda Nieto Boada Rúbrica

#### ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003 ANTES DE FUSIÓN (PESOS)

#### ACTIVO

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES ACT. RESULT.EJERC.ANTERIORES

ACTIVO CIRCULANTE:			
CAJA	31,876.81		
BANCOS	7,013,454.06		
CLIENTES	1,946,415.32		
OBRAS EN PROCESO	82,394,690.25		
ACT. DE OBRAS EN PROCESO	3,596,807.90		
DEUDORES DIVERSOS	204,840.00		
GASTOS POR COMPROBAR IMPUESTOS A FAVOR	133,141.48 10,177,648.47		
IVA RETENIDO POR ACREDITAR	1,746.66		
IVA PENDIENTE POR ACREDITAR	355,447.07		
		105 956 069 02	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		105,856,068.02	
ACTIVO FIJO	4 262 607 77		
LOCALES E ISLETAS PB-III ACT.PROP. PARA RENTA	4,262,607.77 7,901,499.34		
OTRAS PROPIEDADES	1,414,176.51		
DEP. DE PROPIEDAD PARA RENTA	-2,076,886.30		
ACT.DEP.PROP. PARA RENTA	-3,108,920.94		
EQUIPO DE COMPUTO	137,173.74		
DEP. DE EQPO. DE COMPUTO	-90,300.83		
EQUIPO DE OFICINA	136,495.16		
DEP. DE EQPO. DE OFICINA	-9,539.39		
ACTUALIZACIÓN DE OTROS ACTIVOS	33,167.00		
ACT.DEP.OTROS ACTIVOS	-9,780.00		
SUMA ACTIVO FIJO		8,589,692.06	
ACTIVO DIFERIDO:			
PAGOS ANTICIPADOS	27,871.57		
	21,011.01		
SUMA ACTIVO DIFERIDO		27,871.57	
TOTAL ACTIVO		_	114,473,631.65
PASIVO			
PASIVO A CORTO PLAZO:	454 440 00		
PROVEEDORES	154,448.36		
ACREEDORES DIVERSOS ACREEDORES BANCARIOS	45,316,946.59 23,538,800.00		
IMPUESTOS PENDIENTES POR PAGAR	826.66		
IVA PENDIENTE POR TRASLADAR	283,962.97		
DEPOSITOS EN GARANTIA DE CLIENTES	1,948,581.41		
ANTICIPO DE CLIENTES	18,405,517.54		
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO		89,649,083.53	
D101/0 11 1 D00 D1 1 T0			
PASIVO A LARGO PLAZO:	00 000 000 00		
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	22,626,682.00		
SUMA PASIVO A LARGO PLAZO		22,626,682.00	
TOTAL PASIVO		, ,	112,275,765.53
CAPITAL			·
CAPITAL SOCIAL	7,590,000.00		
ACT. DE CAPITAL SOCIAL	8,135,900.00		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-14,700,454.59		

-1,211,322.99

 EXC. O INSUF. EN LA ACT. DEL CAP. CONT.
 2,018,109.44

 ACT. EXCESO EN LA ACT. CAPITAL
 1,807,196.95

 EFECTO ACUMULADO DE I.S.R.
 -4,652,283.00

 RESULTADO DEL EJERCICIO
 3,210,720.31

TOTAL CAPITAL 2,197,866.12

SUMA PASIVO MAS CAPITAL 114,473,631.65

#### **AVISO**

#### EDIFICACIONES INTEGRALES NIPPO, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003 ANTES DE FUSIÓN (PESOS)

#### ACTIVO

#### **ACTIVO CIRCULANTE:**

 BANCOS
 162,327.98

 DEUDORES DIVERSOS
 98,229.23

 GASTOS POR COMPROBAR
 223,489.56

 IMPUESTOS A FAVOR
 373,726.20

 IVA RETENIDO POR ACREDITAR
 4,483.88

 IVA PENDIENTE POR ACREDITAR
 179,473.17

SUMA ACTIVO CIRCULANTE 1,041,730.02

TOTAL ACTIVO 1,041,730.02

#### PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO:

PROVEEDORES 1,059,874.54
ACREEDORES DIVERSOS 3,708,395.33
IMPUESTOS POR PAGAR 2,379.10
IMPUESTOS PENDIENTES POR PAGAR 6,017.46

SUMA PASIVO A CORTO PLAZO 4,776,666.43

TOTAL PASIVO 4,776,666.43

#### CAPITAL

 CAPITAL SOCIAL
 50,000.00

 ACT. DE CAPITAL SOCIAL
 3,172.00

 EXCESO O INSUF. ACT. CAPITAL
 -756.00

 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
 -4,983,832.78

 RESULTADO DEL EJERCICIO
 1,196,480.37

SUMA PASIVO MAS CAPITAL 1,041,730,02

# ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPPO, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003 DESPUÉS DE FUSIÓN (PESOS)

# ACTIVO

A C T I V O  ACTIVO CIRCULANTE:			
CAJA BANCOS CLIENTES OBRAS EN PROCESO ACTUALIZACION DE OBRAS EN PROCESO DEUDORES DIVERSOS GASTOS POR COMPROBAR IMPUESTOS A FAVOR IVA RETENIDO POR ACREDITAR IVA PENDIENTE POR ACREDITAR SUMA ACTIVO CIRCULANTE	31,876.81 7,175,782.04 1,946,415.32 82,394,690.25 3,596,807.90 303,069.23 356,631.04 10,551,374.67 6,230.54 534,920.24	105,897,798.04	
ACTIVO FIJO: LOCALES E ISLETAS PB-III ACTUALIZACIONES PROP. PARA RENTA OTRAS PROPIEDADES DEPRECIACION DE PROPIEDAD PARA ACTUALIZACION DEP.PROP. P/REN EQUIPO DE COMPUTO DEPRECIACION DE EQPO. DE COMPU EQUIPO DE OFICINA DEPRECIACION DE EQPO. DE OFICI ACTUALIZACIÓN DE OTROS ACTIVOS ACT. DEP. OTROS ACTIVOS SUMA ACTIVO FIJO	4,262,607.77 7,901,499.34 1,414,176.51 -2,076,886.30 -3,108,920.94 137,173.74 -90,300.83 136,495.16 -9,539.39 33,167.00 -9,780.00	8,589,692.06	
ACTIVO DIFERIDO:			
PAGOS ANTICIPADOS	27,871.57		
SUMA ACTIVO DIFERIDO		27,871.57	
TOTAL ACTIVO		_	115,515,361.67
P A S I V O PASIVO A CORTO PLAZO: PROVEEDORES ACREEDORES DIVERSOS ACREEDORES BANCARIOS IMPUESTOS POR PAGAR IMPUESTOS PENDIENTES POR PAGAR IVA PENDIENTE POR TRASLADAR DEPOSITOS EN GARANTIA ANTICIPO DE CLIENTES SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	1,214,322.90 49,025,341.92 23,538,800.00 2,379.10 6,844.12 283,962.97 1,948,581.41 18,405,517.54	94,425,749.96	
PASIVO A LARGO PLAZO: CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	22,626,682.00		
SUMA PASIVO A LARGO PLAZO TOTAL PASIVO		22,626,682.00	117,052,431.96
C A P I T A L CAPITAL SOCIAL ACTUALIZACION DE CAPITAL SOCIA RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	7,640,000.00 8,139,072.00 -19,684,287.37		

ACT. RESULT.EJERCS.ANTERIORE EXCESO O INSUF. EN LA ACT. DEL ACT. EXCESO EN LA ACT. CAPITAL EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. RESULTADO DEL EJERCICIO T O T A L C A P I T A L -1,211,322.99 2,017,353.44 1,807,196.95 -4,652,283.00 4,407,200.68

-1,537,070.29

115,515,361.67

UNICA PUBLICACION

SUMA PASIVO MAS CAPITAL

#### **AVISO**

#### **CONVENIO DE FUSIÓN.**

"Convenio de Fusión que celebran por una parte CASAS NIPPO, S.A. de C.V. representado en este acto por la Señora YOLANDA NIETO BOADA delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad y AUTOCENTER BOULEVARES, S.A. de C.V., representada en este acto por el delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, el Señor HANS ALFONSO FREI NIETO; sociedades mercantiles que comparecen en este convenio en su calidad de fusionante y fusionada respectivamente, y que sujetan conforme a los siguientes antecedentes y subsecuentes cláusulas:---

PRIMERO.- Por acuerdo unánime de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de Julio de 2003 dos mil tres, que consta en el Acta de Asamblea General de Accionistas levantada en el Libro de Actas de AUTOCENTER BOULEVARES, S.A. de C.V., se decidió fusionar a esa sociedad con CASAS NIPPO, S.A. de C.V. esta última como fusionante.

SEGUNDA.- En el libro de ACTAS DE ASAMBLE-AS DE ACCIONISTAS, obra el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de Julio de 2003 dos mil tres, donde consta el acuerdo unánime de Asamblea Extraordinaria de los socios y accionistas de CASAS NIPPO S.A. de C.V., por medio del cual se decidió la fusión de tipo absorbente entre CASAS NIPPO, S.A. de C.V. ésta como fusionante con AUTOCENTER BOULEVA-RES S.A. de C.V. ésta como fusionada.-------

TERCERO.- Ambas sociedades, fusionante y fusionada, en las asambleas antes descritas, acordaron que a más tardar el día 12 de Agosto de 2003 dos mil tres, se llevase a cabo la celebración del Convenio de Fusión, ordenando la primera de ellas, que tal convenio lo suscribiera en su representación el Señor HANS ALFONSO FREI NIETO y ordenando la segunda que lo suscribiera en su representación la Señora YOLANDA NIETO BOADA, motivo por el cual en este acto se dá cumplimiento a tales acuer-

dos y se celebra el presente Convenio al tenor de las siguientes:-----

PRIMERA.-CASAS NIPPO, S.A. DE C.V. y AUTO-CENTER BOULEVARES S.A. de C.V., se fusionan, la primera como fusionante y la última como fusionada, en acatamiento de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales Extraordinarias de cada una de las Sociedades que se fusionan, citadas en el capítulo de antecedentes del presente convenio. SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión la sociedad fusionada se disuelve, desapareciendo ésta jurídica, fiscal, económica y corporativamente y subsiste CASAS NIPPO, S.A. de C.V., con la misma denominación-------

TERCERA.- Los balances de fusión de ambas sociedades se agregan y forman parte del presente convenio, mismos que deberán publicarse conjuntamente con este acuerdo en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Artículo 233.-----

CUARTA.- Con motivo de la fusión, AUTOCENTER BOULEVARES S.A. de C.V., a partir de esta fecha, transmite en su calidad de sociedad fusionada, todos sus activos, pasivos y capital a la Sociedad fusionante, incluyendo su mobiliario, maguinaria, equipo y otros bienes, así como los derechos, obligaciones, titularidad y facultades de enajenación, la empresa fusionada transmitirá a la fusionante:----Activos: por la suma de \$ 676,550.68 ( SEISCIEN-TOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CIN-CUENTA PESOS 68/100 M.N.-----Pasivos por la cantidad de \$ 1'204,850.92 (UN MI-LLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIEN-TOS CINCUENTA PESOS 92/100 M.N.-----Como consecuencia de lo resuelto en la asamblea de la empresa fusionante, se decretó que se modificara su capital social en su parte variable, incrementándose en \$2'450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) por valor de las acciones de AUTO-CENTER BOULEVARES, S.A. de C.V.", tomadas a su valor nominal como se dictaminó fiscal y CON-TABLEMENTE corporativamente, agregándose al efecto el dictamen respectivo. Por lo cual queda convenido que se entregaran en tal virtud, a los accionistas de la sociedad fusionada, por cada diez acciones de la empresa fusionada una acción de la fusionante, lo que se traduce en la cantidad de 245 doscientas cuarenta y cinco acciones Serie "B" de CASAS NIPPO S.A. de C.V. DE \$10,000.00 cada una, quedando el capital de la sociedad fusionante como sique:

NOMBRE	ACCIONES SERIE A	CAPITAL FIJO EN PESOS	ACCIONES SERIE B	CAPITAL VARIABLE EN PESOS	SUMA CAPITAL FIJO Y VARIABLE
HANS ALFONSO FREI NIETO	1	\$10,000.00	<u>125</u>	\$1'250,000.00	\$1'260,000.00
YOLANDA HILDEGARD FREI NIETO	1	\$10,000.00	<u>125</u>	\$1'250,000.00	\$1'260,000.00
Copropiedad de Hans Alfonso Y Yolanda Hildegard ambos Frei Nieto	<u>0</u>	<u>0</u>	1	\$10,000.00	\$10,000.00
YOLANDA NIETO BOADA	<u>8</u>	\$80,000.00	2,498	\$24'980,000.00	\$25'060,000.00
TOTALES	<u>10</u>	\$100,000.00	2,749	\$27'490,000.00	\$27'590,000.00

Por lo que el Capital Social de la Empresa fusionante quedó en razón de la fusión en \$27'590,000.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 2,759 acciones nominativas, ordinarias totalmente liberadas con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, correspondiendo al capital fijo la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y la parte variable del capital a la cantidad de \$27'490,000.00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

QUINTA.- En virtud de la fusión cuyo convenio aquí se celebra, CASAS NIPPO S.A. de C.V. pagará en su totalidad, los pasivos y obligaciones en general de la sociedad FUSIONADA, en la forma y plazos que se hubieran pactado originalmente por ésta. En tal sentido, queda expresamente pactado y convenido, que la fusionante cubrirá también los pagos pendientes generados hasta esta fecha, correspondientes a cualquier Impuesto o crédito fiscal o comercial a cargo de AUTOCENTER BOULEVARES S.A. de C.V.

SEXTA.- Como resultado de este Convenio se cancelan todas las acciones emitidas por la sociedad fusionada, y se conviene que la Sociedad fusionante emita nuevas acciones nominativas a todos los socios de la fusionada, en proporción a su participación social. De igual manera, queda convenido que las cuentas bancarias que tiene AUTOCENTER BOULEVARES S.A. de C.V. sean canceladas sus saldos se traspasen a las cuentas de la sociedad fusionante, especificándose tales cuentas en el ANEXO 5 de este convenio.----------

SÉPTIMA.- Se acuerda publicar un extracto del presente convenio y los acuerdos que ahora se toman, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fusión surtirá sus efectos entre la sociedad FUSIONANTE y FUSIONADA para efectos fiscales, finan-

cieros, legales, corporativos y contables desde Esta fecha y, frente a terceros, dentro de los siguientes tres meses posteriores en que se realice la inscripción en el Registro Público de Comercio de este convenio del domicilio de ambas sociedades sin detrimento de la publicación de ley.-----OCTAVA.- Se conviene que este convenio se protocolice notarialmente a fin de inscribirlo en el Registro Público del Comercio según dispone el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para lo anterior se autoriza y designa al Señor Lic. Víctor Federico Hemmer García como delegado especial para que a nombre de ambas sociedades efectúe dichos trámites, desapareciendo desde este momento AUTOCENTER BOULEVARES S.A. de C.V. y transmitiendo por fusión todos sus bienes, cuya especificación y valor se agrega a los ANEXOS de este convenio.-----El presente convenio se firma a los 12 doce días del mes de Agosto de 2003 dos mil tres. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

> Por Casas Nippo, S.A. de C.V. Señora Yolanda Nieto Boada. Administrador Único. Rúbrica

Por Autocenter Boulevares S.A. de C.V. Señor Hans Alfonso Frei Nieto. Apoderado.

Rúbrica

#### AUTOCENTER BOULEVARES, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003 ANTES DE FUSIÓN (PESOS)

#### ACTIVO ACTIVO CIRCULANTE: 6,679.67 CAJA BANCOS -20,516.44 IMPUESTOS A FAVOR 53,334.28 IVA PENDIENTE POR ACREDITAR 16,439.08 SUMA ACTIVO CIRCULANTE 55,936.59 **ACTIVO FIJO: EQUIPO DE TRANSPORTE** 95,804.34 DEPREC. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE -70,941.57 MAQUINARIA Y EQUIPO 757,517.16 DEPREC. ACUM. DE MAQUINARIA Y EQUIPO -267,452.60 HERRAMIENTA 52,964.10 DEPREC. ACUM. DE HERRAMIENTA -26,201.65 EQUIPO DE COMPUTO 113,234.45 DEPREC. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO -99,657.57 EQUIPO DE OFICINA 123,319.43 DEPREC. ACUM. DE EQUIPO DE OFICINA -58,867.91 SUMA ACTIVO FIJO 619,718.18 **ACTIVO DIFERIDO:** PAGOS ANTICIPADOS 895.91 SUMA ACTIVO DIFERIDO 895.91 TOTAL ACTIVO 676,550.68 PASIVO PASIVO A CORTO PLAZO: **PROVEEDORES** 64,581.67 ACREEDORES DIVERSOS 1,140,269.25 SUMA PASIVO A CORTO PLAZO 1,204,850.92 TOTAL PASIVO 1,204,850.92 CAPITAL CAPITAL SOCIAL 2,450,000.00 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES -2,850,585.39 RESULTADO DE EJERCICIO -127,714.85 TOTAL CAPITAL -528,300.24 **SUMA PASIVO MAS CAPITAL** 676,550.68

# CASAS NIPPO, S.A DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003 ANTES DE FUSIÓN (PESOS)

#### ACTIVO

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE:			
BANCOS CLIENTES OBRAS EN PROCESO DERECHOS ACT. DE INVENTARIOS DEUDORES DIVERSOS GASTOS POR COMPROBAR IVA RETENIDO POR ACREDITAR IMPUESTOS A FAVOR IVA PENDIENTE POR ACREDITAR IVA PAGADO EN EXCESO	11,826.96 3,585,760.95 231,415.63 6,120,131.00 18,141.00 7,156,074.49 206,327.94 15,495.66 946,782.21 33,488.42 13,349.26		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		18,338,793.52	
ACTIVO FIJO LOCALES E ISLETAS PB-III ACT. PROP. PARA RENTA ESTACIONAMIENTO NIVEL 1 PB-III ESTACIONAMIENTO NIVEL 2 PB-III ESTACIONAMIENTO NIVEL 3 PB-III OTRAS PROPIEDADES LOCALES CINEMAS PB-V EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE OFICINA EQUIPO DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS EQUIPO DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS EQUIPO DE PROP. PARA RENTA ACT. DE PROP. PIRENTA ACT. DE EQPO. DE OFICINA ACT. DE EQPO. DE OFICINA CT. DE EQPO. DE COMPUTO ACT. DE EQPO. DE COMPUTO ACT. DE EQPO. DE COMPUTO ACT. DE EQPO. DE CONTROL ACT. DE EQPO. DE TRANSPORTE ACT. DE DEPRECIACIONES ACUM. DE ACT.	1,427,825.35 42,648,946.02 6,830,476.32 5,324,849.95 6,012,620.67 283,841.20 18,339,787.11 98,297.52 308,441.67 122,904.18 81,795.85 69,019.56 105,863.47 -13,488,303.33 -9,476,325.58 12,265.00 7,727.00 12,761.00 6,550.00 10,191.00 26,981.00 -4,411,674.00		
SUMA ACTIVO FIJO		54,354,840.96	
ACTIVO DIFERIDO: GASTOS DE INSTALACION AMORT. DE GTOS. DE ORG. E INST. ACT. DE GTOS. INSTALACION ACT. AMORT. GTOS. INSTALACION PAGOS ANTICIPADOS DEPOSITOS EN GARANTIA SUMA ACTIVO DIFERIDO	273,746.76 -32,361.57 27,942.00 -2,763.00 629,161.75 10,000.00	905,725.94	
TOTAL ACTIVO			73,599,360.42
PASIVO  PASIVO A CORTO PLAZO: PROVEEDORES ACREEDORES DIVERSOS I.S.R. DIFERIDO IVA POR PAGAR IVA PENDIENTE POR TRASLADAR IMPUESTOS POR PAGAR IMPUESTOS PENDIENTES POR PAGAR	326,971.32 11,214,077.49 8,285,759.00 46,128.93 430,962.21 554,462.00 666.66		
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO TOTAL PASIVO		20,859,027.61	20,859,027.61
CAPITAL			.,,.

 CAPITAL SOCIAL
 25,140,000.00

 ACTUALIZACION DE CAPITAL
 33,201,068.29

 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
 155,498.90

 ACT. RES. EJERC. ANTERIORES
 -5,406,727.50

 RESULTADO DEL EJERCICIO ESCINDIDO
 -576,929.00

 EXC. O INSUF. EN LA AC. DEL CAP. CONTA.
 17,477,219.00

 EFECTO ACUMULADO DE I.S.R.
 -18,217,807.00

 RESULTADO DEL EJERCICIO
 968,010.12

SUMA PASIVO MAS CAPITAL 73,599,360.42

# **AVISO**

#### CASAS NIPPO, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003 DESPUÉS DE FUSIÓN (PESOS)

#### ACTIVO

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE:			
CAJA BANCOS INVERSIONES EN VALORES CLIENTES OBRAS EN PROCESO DERECHOS ACTUALIZACION DE INVENTARIOS DEUDORES DIVERSOS GASTOS POR COMPROBAR IVA RETENIDO POR ACREDITAR IMPUESTOS A FAVOR IVA PENDIENTE POR ACREDITAR IVA PAGADO EN EXCESO	6,679.67 -72,711.86 64,022.38 3,585,760.95 231,415.63 6,120.131.00 18,141.00 7,156,074.49 206,327.94 15,495.66 1,000,116.49 49,927.50 13,349.26		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		18,394,730.11	
ACTIVO FIJO:			
LOCALES E ISLETAS PB-III ACTUALIZACION PROP. PARA RENTA ESTACIONAMIENTO NIVEL 1 PB-III ESTACIONAMIENTO NIVEL 2 PB- III ESTACIONAMIENTO NIVEL 3 PB-III OTRAS PROPIEDADES LOCALES CINEMAS PB-V EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE OFICINA EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION EQUIPO DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS EQUIPO DE CONTROL DEP. ACUM. DE PROP. PARA RENTA ACTUALIZACION DEP. PROP. P/REN ACTUALIZACION DE EQPO. DE OFIC ACTUALIZACION DE EQPO. DE OFIC ACTUALIZACION DE EQPO. DE COMP. ACTUALIZACION DE PACUM. DE OT ACTUALIZACION DE EQPO. DE COMP.	1,427,825.35 42,648,946.02 6,830,476.32 5,324,849.95 6,012,620.67 283,841.20 18,339,787.11 194,101.86 421,676.12 246,223.61 81,795.85 879,500.82 105,863.47 -14,011,424.63 -9,476,325.58 12,265.00 7,727.00 12,761.00 6,550.00 10,191.00 26,981.00 -4,411,674.00		
SUMA ACTIVO FIJO		54,974,559.14	
ACTIVO DIFERIDO:  GASTOS DE INSTALACION AMORTIZACION DE GASTOS DE ORG. ACTUALIZACIÓN DE GTOS. INSTALA ACTUALIZACIÓN AMORT. GTOS. INS PAGOS ANTICIPADOS DEPOSITOS EN GARANTIA	273,746.76 -32,361.57 27,942.00 -2,763.00 630,057.66 10,000.00		
SUMA ACTIVO DIFERIDO		906,621.85	
TOTAL ACTIVO		:	74,275,911.10
PASIVO		•	
PASIVO A CORTO PLAZO:			
PROVEEDORES ACREEDORES DIVERSOS I.S.R. DIFERIDO IVA POR PAGAR IVA PENDIENTE POR TRASLADAR IMPUESTOS POR PAGAR IMPUESTOS PENDIENTES POR PAGAR	391,552.99 12,354,346.74 8,285,759.00 46,128.93 430,962.21 554,462.00 666.66		
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO		22,063,878.53	
TOTAL PASIVO		<del></del>	22,063,878.53

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 27,590,000.00

ACTUALIZACION DE CAPITAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI ACTUAL. RES. EJERC. ANTERIORES RESULTADO DEL EJERCICIO ESCIND EXCESO O INSUF. EN LA ACT. DEL EFECTO ACUMULADO EN I.S.R. RESULTADO DEL EJERCICIO

33,201,068.29 -2,695,086.49 -5,406,727.50 -576,929.00 17,477,219.00 -18,217,807.00 840,295.27

TOTAL CAPITAL

SUMA PASIVO MAS CAPITAL

52,212,032.57

74.275.911.10

UNICA PUBLICACION

#### **AVISO**

Cargo por	Unidades	Periodicidad			Indu	strial		
- '			Anterior	Anterior	Nuevo bajo	Nuevo	Nuevo alto	Nuevo gran
			bajo con-	alto con-	consumo	medio	consumo	consumo
			sumo	sumo		consumo		
Servicio	Pesos	mensual	510.90	305.80	193.83	449.25	226.21	113.03
Dist. Con comercialización	Pesos/Gcal	mensual	15.82	4.01	43.90	15.82	5.67	2.10
Capacidad	Pesos/Gcal	mensual	7.92	2.00	21.99	7.91	2.83	1.05
Uso	Pesos/Gcal	mensual	7.92	2.00	21.99	7.91	2.83	1.05
Otros Servicios			-	-	-	-	-	-
Conexión estándar	Pesos	mensual	-	-	1,933.46	9,139.83	14,916.57	22,647.74
Conexión no-estándar	Pesos/m		-	-	625.10	825.88	1,077.18	1,183.25
Desconexión	Pesos		280.35	280.35	280.35	280.35	280.35	280.35
Reconexión	Pesos		280.35	280.35	280.35	280.35	280.35	280.35
Consumo adicional de Gas	Pesos		0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
(1)								
Empaque (1)	Pesos		0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
Prueba de medidor	Pesos		332.13	484.92	332.16	484.92	484.92	531.64
Reposición de medidor (2)	Pesos		Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Otros cargos								
Cheque devuelto	Pesos		20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos		35.36	35.36	35.36	35.36	35.36	35.36

- (1) Se cobra sólo a los usuarios industriales del servicio de distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.
- (2) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario final.
- (3) Cheque devuelto: se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V., y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003. Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.

> Ing. Marcelo Coppellotti Director General Rúbrica

> > UNICA PUBLICACION

#### **AVISO**

#### **AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida Fecha de emisión

	088/2003				14 DE AGOSTO D	E 2003
No.	Descripo	ción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin	Costo total
					11.//	

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	EQUIPO PARA EL ÁREA DE MEDICINA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVI- CIOS PERICIALES.	, ,	LMEC000825CDA	273,004.35	313,995.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
092/2003	14 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPOS GPS PARA LA DIREC-	1	GLI000831JG3	957,000.00 M.N.	1,100550.00 M.N
	CIÓN DE CATASTRO.	1	BACR570604MC6	85,725.00 USD	98,583.75 USD

Inv. Restringida	Fecha de emisión
094/2003	14 DE AGOSTO DE 20

No.	Descripción	Partidas que	Proveedor	Precio unitario sin	Costo total
partidas		participan		IVA	
8	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL	1 A LA 8	MCM8906284HA	177,940.00	204,631.00
	INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTI-	1 A LA 8	ESR8901184S2	207,656.80	238,805.32
	TUCIONALES.			,	,

Inv. Restringida	Fecha de emisión
095/2003	14 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRNASPORTE PARA EL INSTI- TUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	1	ALA861130E94	160,869.57	185,000.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
096/2003	14 DE AGOSTO DE 2003

No.	Descripción	Partidas que parti-	Proveedor	Precio unitario	Costo total
partidas		cipan		sin IVA	
16	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SER ASIGNA-	1,2,3,4,5,6,7, Y 10	MCM8906284HA	411,150.00	472,822.50
	DO A LA POLICÍA INVESTIGADORA MINIS-	1 A LA 16	ESR8901184S2	480,991.54	553,140.27
	TERIAL DEL ESTADO.			·	•

Querétaro, Qro., a 14 de Agosto de 2003.

# **UNICA PUBLICACION**

# AVISO

# **AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

Bil coolori / tarrimiloti ativa				
No. de licitación		Fecha de emisión del fallo		
51067001-009-03		21/08/2003		

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Kit de Auxiliares Auditivos	Lote	687,199.8200	687,199.8200	Exaudi SA de CV
2	1	Andaderas, Bastones, Sillas de Ruedas	Lote	201,304.3400	201,304.3400	Rehabilimax SA de CV
3	1	Equipo Electromédico	Lote	470,600.0000	470,600.0000	EQUIPOS INTERFEREN- CIALES DE MEXICO SA DE CV
4	1	Equipo Médico para Audiología	Lote	104,000.0000	104,000.0000	Exaudi SA de CV
5	1	Equipo Médico General	Lote	20,576.0000	20,576.0000	Health Group Industrias de México SA de CV
6	1	Equipo Médico de Rehabilitación	Lote	308,076.0000	308,076.0000	Hydro Servicios Globales SA de CV
7	1	Equipo de Madera	Lote			Desierta

8	1	Material Didáctico	Lote	30,279.7300	30,279.7300	Hydro Servicios Globales
				•	•	SA de CV

Querétaro, Querétaro 21 de agosto de 2003 LIC. RENATA GÓMEZ COBO Presidente del Comité Director Administrativo Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

# **AVISO**

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CANTIDAD	EQPOS INTERFE- RENCIALES	ESTIMULADORES MEXICANOS	HEALTH GROUP	HYDRO SERVICIOS GLOBALES	BRUCE MEDICA	EXAUDI	REHABILIMAX
	KIT DE AUXILIARES	AUXILIARES AUDITIVOS: ELÉCTRICO TIPO ANÁLOGO RETROAURICULARES TIPO CURVETA CON RANGOS PARA PERDIDAS AUDITIVAS DE 20 A 40 DB. 40 A 60 DB. 60 A 80 DB Y DE MÁS DE 80 DB. CON CONTROL DE FRECUEN- CIAS CON MINIMAS DISTORSIONES Y RETROALIMENTACIÓN A VOLÚMENES ELEVADOS CON JUEGO DE OLIVAS PARA NIÑOS Y ADULTOS. SOBRE LAS COMPRAS QUE SE VAYAN REALIZANDO SE SOLICITA GARANT- ÍA DE 1 AÑO EN DEFECTO DE FABRICACIÓN Y GARANTÍA DE 5 AÑOS EN							5,000.00	
1		REPARACIÓN CON PIEZAS ORIGINALES, CON 15 PILAS DE REPUESTO, INSTRUCTIVO DE USO Y CUIDADOS EN ESPAÑOL, PÓLIZA DE MANTENI- MIENTO POR 3 AÑOS. LA CANTIDAD DE APARATOS AUDITIVOS QUE SE REQUIERAN, DEPENDERÁ DEL NÚMERO DE PACIENTES CITADOS POR	1 КІТ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,500.00	0.00
		SERVICIOS REQUERIDOS: ELABORACIÓN DE MOLDE, CAPACITACIÓN AL PACIENTE PARA COLOCACIÓN Y USO DEL APARATO. TODOS LOS SERVI- CIOS SOLICITADOS DEBEN PRESTARSE EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL QUERETARO, UBICADO EN FRAY LUIS DE LEÓN NO. 1000 COL. CENTRO SUR, DE ACUERDO A LAS CITAS DE LOS PACIENTES, LAS VALORACIONES Y AUDIOMETRÍAS LAS REALIZARA EL AUDIÓLOGO ADSCRITO AL CRIQ							7,000.00	

# **AVISO**

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CANTIDAD	EQPOS INTERFEREN- CIALES	ESTIMULADORES MEXICANOS	HEALTH GROUP	HYDRO SERVICIOS GLOBALES	BRUCE MEDICA	EXAUDI	REHABILIMAX
2	SILLAS DE RUEDAS	STANDARD CON DESCANSABRAZOS ACOJINADOS, CON SOPORTES DESCANSAPIES ABATIBLES Y DESMONTABLES, BRAZOS FIJOS INTEGRADOS AL CHASIS. DESCANSABRAZOS ACOJINADOS, RESPALDO DE TAPICERÍA CON DOBLE GRABADO, CAÑUELAS SNAP-ON "PIRAMIDAL" PARA MENOR DESGASTE Y ESFUERZO DEL USUARIO, TUBO TRANSVERSAL QUE LE BRINDA MAYOR SEGURIDAD Y RIGIDEZ A LA ESTRUCTURA DE LA SILLA, RIN DE 24" CON RAYOS Y CENTRO DE MASA EXTRA-REFORZADOS, TAPÓN PEDAL TRASERO PARA MEJOR APOYO DEL PIE, RUEDAS DE 8" CON VALEROS METÁLICOS, CHASIS CON REFUERZO ESTRUCTURAL ANGULAR EN EL POSTE DELANTERO, EL ARCO RODAJA Y LA UNIÓN CON EL BUJE PORTA-HORQUILLA AJUSTE DE ALTURA DE PEDAL CON POSICIONES LIMITADAS MEDIANTE SENCILLO SISTEMA DE TORNILLO SINFÍN, TABLA DESCANSAPIERNAS ACOJINADAS DE SOPORTES ELEVA PIERNAS, ACABADO CROMADO CON TRIPLE CAPA PARA MAYOR PROTECCIÓN CONTRA LA OXIDACION Y LA SALINDAD	100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185,000.00
		DE ALUMINIO ACABADO EN ANODIZADO NATURAL, CON MANGO CUELLO DE GANSO DE PLÁSTICO RESISTENTE, CON AUSTE DE ALTURA MEDIANTE EXTENSIÓN TELESCÓPICA, CON REGATONES FABRICADOS EN HULE ANTIDERRAPANTE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00

ANDADI	ANDADERA PARA ADULTO: CAMINABLE Y PLEGADIZA DE ALUMINO DE 7/8", FABRICADA EN TUBULAR DE ALUMINO, ACABADO ANDIZADO BRILLANTE, CON ESTENSIONES AJUSTABLES EN LAS CUATRO PATAS, CON MARCO FRONTAL DE TUBULAR DE 1" DOBLE REFORZADO, TRAVESAÑOS DE ALUMINIO CONTORNEADOS PARA UN ENSAMBLE Y SOPARTE SEGURO, BOTON AJUSTABLE ANTERIOR CON PROTECTOR ERAS DE PLASTICO, REGATONES EN LAS CUATRO PATAS.	50	0.00	0.00	0.00	0.00	14,350.00	0.00	14,500.00
	21 ANDADERA INFALTIL: FABRICADO EN TUBULAR DE ALUMINIO DE 1°. CALIBRE 18, ACABADO DE ALUMINIO BRILLANTE Y PINTURA ELECTO-ESTÁTICA, EXTENSIONES EN CUATRO PATAS AJUSTABLES, MARCO FRONTAL TUBULAR DE 1°. DOBLE REFUERZO, TRAVESAÑOS DE ALUMINIO CONTORNEADOS PARA UN ENSAMBLE Y SOPERTE SEGURO, BOTON AJUSTABLE ANTERIOR CON PROTECCIÓN PLÁSTICA.	21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVOECONOMICO

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFEREN- CIALES	ESTIMULADORES MEXICANOS SA	HEALTH GROUP	HYDRO SERVICIOS GLOBALES	BRUCE MEDICA	EXAUDI SA DE CV	REHABILIMAX SA DE CV
3	ULTRASONIDO	EQUIPO CON: TRANDUCTOR DE 5 CM2, CRISTALES DE TRANSDUCTOR: ALEACIÓN DE ZIRCONIATO DE ITTANIO, FRECUENCIA DE EMISIÓN 1 Y 3 MIZ Y DIAFRAGMA DE ALUMINIO, DIGITAL CONTROLADO POR MICROPOCESADOR, CONTINUO Y PULSADO, CARRO MOVIL METÁLICO CON FRENO EN 2 RUEDAS, AUJSTE DE TIEMPO, FRECUENCIA, INTENSIDAD Y LECTURA DE SALIDA WATTS /W/CM2, 1,35,ERM DE 5 CM2, CUNA METÁLICA PAR PONER EL CABEZAL- GARANTÍA DE 3 AÑOS.	5	79,000.00	0.00	0.00	0.00	100,085.00	0.00	0.00
	LAMPARA RAYOS INFRA- ROJOS	FOCOS DE INFRARROJOS DE 250 WATTS, PANTA- LLA REFLECTORA CON PROTECCIÓN DE FOCO, ALTURA AJUSTABLE HASTA 50 CM, BASE MOVIL, EXTENSIÓN HORIZONTAL DE 50 CM, CONTROL DE INTENSIDAD DE LUZ, TIEMPO DE 0 A 30 MINUTOS, GARANTÍA DE 3 AÑOS.	15	37,500.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00
	COMPRESEROS	2 COMPRESEROS : PARA 12 COMPRESAS HUMEDO CALIENTES CON DIMENSIONES 84 CM DE ALTO X 39 ANCHO A 9 DE LARGO +, 5%, CON 36 ESTANDAR, 12 DE CUELLO 12 LUMBAR (25 X 45 CM), 12 RODILLA-HOMBRO, CONTROL TERMOSTATICO DE TEMPERATURA, NO SE REQUIERA INSTALACIÓN DE PLOMERÍA, REJILLA INTERNA REMOVIBLE PARA COLOCAR COMPRESAS, CONSTRUIDO EN ACERO INOXIDABLE, CORRIENTE DE 120 V/60 Hz, AISLAMIENTO DE FIBRA DE VIDRIO, CON 4 RUEDAS DE HULE RESISTENTE, GARANTIA DE 3 AÑOS.	2	23,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	COMPRESEROS	2 COMPRESERO: CONSTRUIDO EN ACERO INOXIDABLE, CON AISLAMIENTO DE ESPUMA, NO SE REQUIERE DE PLOMERÍA PARA SU INSTALA-CIÓN, VÁLVULA DE DRENE , MONTADO EN 4 RUEDAS DE HULE RESISTENTE, CON SERPENTINA DE ENFRIAMIENTO INTERIOR, DIMENSIONES EXTERNAS 50 X 89 CM +/- 10% APROXIMADAMENTE, DIMENSIONES DE L'ANQUE 40. X 71 X 33 CM APROXIMADAMENTE, CON 12 COMPRESAS FRÍAS CON MEDIDAS DE 12 DE 28 X 36 CM , GARANTIA DE 3 AÑOS.	2	49,800.00	0.00	0.00	19,400.00	27,010.00	0.00	0.00
	PARAFINERO	PARAFINERO: PARA MANO, PIE, CODO, TANQUE INTERIOR DE ACERO INIXIDABLE. TEMPERATURA DE FUSIÓN 75° C, TEMP. DE OPERACIÓN 52° A 57° C, TEMP. DE ESTERILIZACIÓN 75° C, CAPACIDAD 2.72 KG. DIMENSIOMES DEL TANQUE: ANCHO 15, ALTO 15, LARGO 30 CM. +/- 5%. DIMENSIONES EXTERIORES ANCHO 26, ALTO 22, LARGO 41 CM. +/- 5%, GARANTIA DE 3 AÑOS	15	25,500.00	0.00	0.00	24,000.00	38,775.00	0.00	0.00
	MESA ESTABILI- ZADORA	MESA ESTABILIZADORA ADULTO: ELABORADA DE 1º. CALIDAD ESTUFADA Y DESFLEMADA CATALIZADA EN PILETA DE ACIDOS EPOXICOS. ACABADO EN BARNIZ NATURAL, PLATAFORMA PARA LOS PIES AJUSTABLE, BASE FIRME QUE EVITA QUE SE MUEVA O INCLINE, PUERTA DE 180º. CORTE EXTERNO EN LA SUPERFICIE 66 CMS. +/- 10%, SUPERFICIE TRABAJO Y BASE 76 x 76 CMS. +/- 10%, ALTURA DE LA MESA AL PISO 86 A 134 CMS. +/- 10%, ALTURA DE LA MESA AL PISO 86 A 134 CMS. +/- 10%	2	20,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	ELECTROESTI- MULADORES DE CORRIENTE DIRECTA Y TRIANGULAR	S ELECTROESTIMULADOR: CON 7 MODALIDADES DE TRATAMIENTO, 4 FORMAS DE ONDA DIFEREN- TES, FARADICA AUTOMATICA SURGENTE Y MANUAL (CON ELECTRODO PUNTUAL), IMPULSO GALVANICA BERNARD IG-30 DIADINAMICA BERNARD DF-100, PULSOS EXPONENCIALES CON 4 ANCHOS DE PULSO (50, 100, 200 Y 500 ms) Y CHASIS METALICO (ELECTRODOS DE METAL O DE CARBONO CON SUS EPONJAS Y BORDES VECRO).	5	77,500.00	0.00	0.00	78,000.00	0.00	0.00	0.00

DE CORRIENTES	6 ESTIMULADORES: CON TÉCNICA Y BIPOLAR, CONTROLADO POR MICROPROCESADOR, ESTIMULACIÓN RUSA CONTINUA O ALTERNA CON OPCIONES DE AL MENOS 10/10 Y 10/30 SEG. TRABAJO/JOESCANSO, DOS CANALES DE TRATA-MIENTO, TRATAMIENTO ESTATATICO O DE BARRIDO, PARA INTERFERENCIALES CON FRECUENCIA DE ACARREO DE 2,500 Y 5,000 HZ, FRECUENCIA DE TRATAMIENTO FIJA, SELECCIONABLE ENTRE 0-200 HZ, 3 RANGOS INTERFERENCIALES (SCAN ) DE 80-100, 20-100 Y 0-20 HZ Y CHASIS METALICO, ACCESORIOS, 4 ELECTRODOS DE CARBONO, 4 ESPONJAS, REGULADOR, GARANTIA 3 AÑOS	6	123,000.00	0.00	0.00	93,600.00	95,610.00	0.00	0.00
POSICIONADOR	POSICIONADORES INFANTILES: VERTICAL, AJUSTABLE A VARIAS MEDIDAS, FABRICADO EN MATERIAL DE ALTA CALIDAD, ACABADOS EN CROMO, 1650 CM +/- 10% CORTE EXTERNO, SUPERFICIE DE TRABAJO Y BASE DE 60 X 60 CM +/- 10%, ALTURA DE LA MESA DE 66 X109 CM +/- 10%. GARANTIA DE 3 AMOS	25	225,000.00	0.00	0.00	235,000.00	0.00	0.00	0.00
ELECTRODO PUNTUAL	ELECTRODO PUNTUAL: PARA EQUIPO CHATTA- NOOGA MODELO INTELECT LAPIZ CON DOS ESPONJAS DE 15 X 18 MM.	4	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFE- RENCIA- LES	<b>ESTIMULADORES</b>	HEALTH GROUP	HYDRO SERVICIOS GLOBALES	BRUCE MEDICA	EXAUDI SA DE CV	REHABILIMAX SA DE CV
	IMPEDANCIOMETRO PORTATIL	IMPEDANCIOMETRO PORTÁTIL: QUE CUENTE CON TIMPANOMETRIA, REFLEJO ESTAPEDIAL IPSILATERAL Y CONTRALATERAL, CON SUS ACCESORIOS, SONDA, JUEGO DE OLIVAS, PAPEL PARA IMPRESIÓN DE REGISTRO E IMPRESORA	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00
4	AUDIOMETRO	AUDIÓMETRO: PORTÁTIL, LIVIANO, PARA PRUEBAS AEREAS, CON 10 FRECUENCIAS, DE 250 HZ A 8000 HZ, QUE FUNCIONE CON BATERIAS Y CON ADAPTADOR DE CORRIENTE / CLINICO DE DOS CANALES INDEPENDIENTES, VIA AEREA, VIA OSEA Y AUDIOMETRÍA VOCAL, PRUEBAS SISI, STENGER, ABLB, ALIMACENAMIENTO DE CURVAS, AMPLIFICADOR DE CAMPO LIBRE INTERNO, 11 FRECUENCIAS DE 125 A 8000 HZ, INTENSIDA-DES DE -10 A 120 DE ROPASOS DE 10 5 DB, PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO, PULSADORES DIGITALES, CALIBRACIÓN AUTOMATICA, MONITURA CALIBRACIÓN DE PRUEBAS, ENTRADA TAPE / CD, RS-323 C, MICROFONO EXAMINADOR Y PACIENTE Y AURICULAR.	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,000.00	0.00

# **AVISO**

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	ARTÍCULO		CAN-	EQUIPOS INTER- FERENCI ALES	ORES	HEALTH GROUP	055140100	MEDI-		
5	ELECTRO-	CARRO PARA ELECTROTERAPIA: MOVIL EN ACERO INOXIDABLE, 4 RUEDAS AL MENOS 10 CMS DE DIAMETRO, CON FRENOS EN 2 RUEDAS, 2 REPISAS CON TOPES PARA EVITAR DESLIZAMIENTO, MANGO HORIZONTAL DE TRANSLADO, GARANTIA DE 2 AÑOS		18,600.00	0.00	0.00	20,850.00	0.00	0.00	0.00

#### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CANTIDAD	EQUIPOS INTER- FERENCIALES	ESTIMULADORES MEXICANOS SAS	HEALTH GROUP	HYDRO SERVICIOS GLOBALES	BRUCE MEDICA	EXAUDI SA DE CV	REHABILIMAX SA DE CV
6	TIMONES	TIMONES: RUEDA DE TIMPON DE EJERCICIOS DE HOMBRO, MECANISMO DE FRENADO, CONTROL DE RESISTENCIA DE ALTA SENSIBILIDAD AL MOVIMIENTO, SOPORTE DE METAL PARA FIJAR A LA PARED, EL ARCO DE MOVIMIENTO VA DE 25 CM A 1 CM MOVIENDO LA MANIVELA, DIÁMETRO EXTERIOR DE 96 CM, RANGO DE MOVIMIENTO DE 25 A 100 CM, ALTURA AJUSTABLE DE 0 A 75 CM, ESTRUCTURA DE TUBO REDONDO DE ACERO CALIBRE 20 CON DIÁMETRO EXTERIOR PITADO CON PINTURA EPOXICA DE % In (2 CM), SISTEMA DE GRADUACIÓN DE ALTURA MEDIANTE CAMISA TUBULAR Y PERILLAS PARA SUJECIÓN, PERILLA CENTRAL DE ALUMINIO TORNEADO PARA GRADUAR RESISTENCIA, MANUBRIO TUBULARA CROMADO O PINTADO CON PINTURA EPOXICA DE MAMETRO EXTERIOR DE 1 in (2.54 CM), ACABADO CON BAÑO DE CROMO DURO, PULIDO BRILLANTE, SOPORTE SUPERIOR, INFERIOR Y CENTRAL DE METAL CUBIERTO DE PINTURA EPOXICA GE DIAMETRO	17	54,400.00	0.00	33,660.00	33,014.00	0.00	0.00	0.00
	SILLAS DE ALTURA	SILLAS DE ALTURA PARA TINA DE HIDROMASAJE: ALTURA AJUSTABLE, ACERO CROMADO EN CROMO DURO Y PULIDO BRILLANTE, ASIENTO Y RESPALDO ACOJINADO EN VINILI RESISTENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR AZUL, CINTURÓN DE SEGURIDAD, ALTURA AJUSTABLE DE 70-110 CM. PLATAFORMA PARA PIES CUBIERTA DE HULE ANTIDERRA-PANTE, CON REGATONES DE HULE RESISTENTE. CAPACIDAD DE CARGA DE 130 KILOS MÍNIMO. GARANTIA DE 3 AÑOS.	2	6,800.00	0.00	0.00	4,724.00	12,222.00	0.00	0.00
	TINA DE REMOLI-	TINA DE REMOLINO CUERPO ENTERO: DOBLE PARED DE ACERO INOXIDABLE, TERMÓMETRO DE CARÁTULA Y ENCAPSULADO CON CUBIERTA PROTECTORA DE ALTA RESISTENCIA, CAPACIDAD DE 340 LITROS APROX., DRENAJE AL PISO, MEDIDAS: 45 CM PROFUNDIDAD X 61 CM ANCHO X 152 CM LARGO, CONTROL DE SOBREFLUJO, TURBINA DE 1/2 Hp A 2600 R.P.M. ESTACIONARIA.	1	42,000.00	0.00	0.00	37,500.00	0.00	0.00	0.00
	BARRAS PARALE- LAS	2 BARRAS PARALELAS: CON BASE DE MADERA Y CINTAS ANTIDERRAPANTES AL INICIO DE CADA EXTREMO DE LA BASE, ASI COMO DESNIVEL EN CADA EXPREMO PARA EVITAR CAIDAS, FABRICADAS EN ACERO INOXIDABLE, LAS BARRAS CON UN DIÁMETRO DE 1% PULGADA, AJUSTE DE ALTURA DE 66-112 CM, AJUSTE DE ANCHURA DE 48-66 CMS, PLATAFORMA EN MADERA DURABLE CON 107 CMS DE LARGO	2	0.00	0.00	12,320.00	13,124.00	0.00	0.00	0.00
	BARRAS SUECAS	BARRAS SUECAS: FABRICADAS EN PINO DE 1°, CATALIZADA DE ACIDOS EPOXICOS PARA PROTEGERIA DE AGENTES EXTERNOS, TRATAMIENTO RETARDANTE AL FUEGO HASTA UN 40%, ALTURA 2.40 MTS, ANCHO 90 CMS, 12 BARRAS ABALADAS INFERIORES DE 3 CMS +/- 5%, BARRA OVALADAS SUPERIORES, 1 BARRA SUPERIOR DE 15 CMS DE ANCHO.	16	38,400.00	0.00	63,984.00	55,520.00	0.00	0.00	0.00
		2JUEGO POLEAS: POLEAS PAR FORTALECIMIENTO DE MUSCULOS DE PECHO, OFRECE MANGO A NIVEL DE PECHO CON UN EXTENSO RANGO DE MOVIMIENTO ESTANDAR, MÍNIMO DE PESO 17 KGS.	2	7,800.00	0.00	6,998.00	6,940.00	0.00	0.00	0.00
		2JUEGO POLEAS: CUENTA CON POLEAS A NIVEL DE PECHO, DEL PISO Y TECHO, PARA UN MAYOR RANGO DE MOVIMIEN- TO Y PERMITE TERAPIA POR GRUPOS MUSCULARES, PERMITE UN PESO DE 17 KG	2	7,800.00	0.00	0.00	13,800.00	0.00	0.00	0.00

BICICLETAS	BICLICLETAS FIJAS: FABRICADA EN METAL RESISTENTE EN TODOS SUS COMPONENTES, ASIENTO PULLMAN ACOJINA-DO, REGULADOR DE TENSIÓN, VELOCIMENTRO CON CUENTA KILOMETROS MANGO DE MANUBRIO VENTILADO, ALTURA DE ASIENTO REGULABLE, EL CUAL ES TRATADO PARA SOPORTAR CARGAS DE TRABAJO DESDE REHABILITACIÓN HASTA CARGAS DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BANDA DE RESISTENCIA HECHA DE CORREA DE ALTA RESISTENCIA, RUEDA CÓMODA Y SEGURA CON PEDALES. DIMENSIONES 120 CM. LARGO X 61 CM. ANCHOI X 130 CM. ALTO +/- 10%. PESO APROX. 40 KG. +/- 10%. GARANTÍA DE 3 AÑOS.	4	23,200.00	0.00	0.00	5,400.00	0.00	0.00	0.00
	1 MESA ESTABILIZADORA PARA ADULTO CON: ALTURA HIDRÁÚLICA E INCLINACIÓN MANUAL, ELABORADAS EN METAL HORNEADO, INCLINACIÓN DE 0 A 90 "RADUABLE, RUEDAS GRANDES CON FRENOS, INDICADOR DEL ÁNGULO DE INCLINACIÓN LIMITE DE PESO DE 180 KG, ANGULO DA INSTABLE EN EL SOPORTE DE LOS PIES, BAJA HASTA LA ALTURA DE UNA SILLA DE RUEDAS, TAPIZ EN VINIL RESISTENTE, MEDIDA DE 186 CM LARGO X 60 CM ANCHO Y ALTURA DE 46 A 81 CM +5%, AGARRADERAS PARA MANO REMOVIBLE, TRES CINTURONES DE FIJACIÓN TORACICO, PÉLVICO Y DE RODILLA EN VELCRO RESISTENTE, MESA DE TRABAJO AJUSTABLE, 2 AÑOS DE GARANTIA.	1	43,000.00	0.00	0.00	32,700.00	0.00	0.00	0.00
ZADORAS	1 MESA ESTABILIZADORA PARA NIÑO: ALTURA HIDRAÚLICA E INCLINACIÓN MANUAL, ELABORADA EN METAL HORNEADO, INCLINACIÓN DE -10 A 99°, INDICADOR DE ÁGULO DE INCLINACIÓN, TABLERO DE PIES AJUSTABLE, SOPORTE DE CABEZA AJUSTABLE, PARRILLA AJUSTABLE CON 2 SOPORTES PÉLVICOS AJUSTABLES, COJÍN PARA SEPARACIÓN DE PIERNA PARA EVITAR POSICIÓN DE TIJERA, RUEDAS DIRECCIONALES CON FRENO, LARGO AJUSTABLE DE 130 A 17 CM., ACCCESORIOS: AGARRADERA PARA MANO (REMOVIBLES), 3 CINTURONES DE FIJACIÓN (TORÁCICO, PÉLVICO Y DE RODILLA) 2 CORREAS PARA FIJAR. 3 AÑOS DE GARANTÍA	1	36,000.00	0.00	0.00	30,700.00	0.00	0.00	0.00
PELOTAS	2 PELOTAS CHICAS: EN VINYL RESISTENTE CON DIAMETRO DE 55 CM.	2	800.00	0.00	0.00	650.00	594.00	0.00	0.00
PELOTAS	2 PELOTAS GRANDES: EN VINYL RESISTENTE CON DIAMETRO DE 65 CM.	2	1,000.00	0.00	0.00	740.00	744.00	0.00	0.00
GRUA DE POLI- PASTO MOVIL	GRÚA POLIPASTO MOVIL: DISEÑADA PARA HIDRO TERAPIA EN TINAS DE IMERSIÓN CUERPO ENTERO, INCLUYE CONTROL PODER BAJO 24 VOLTS, ATERRIZADO A TIERRA, PROTECCION PARA SOBRE VOLTAJES, CONTRO VELOCIDAD RAPIDO LENTO, GANCHO DE SEGURIDAD CON BOTON MANUAL PARA LIBERACIÓN, CABLE DE USO RUDO CON LONGITUD DE 4.5 METROS, MOTOR REVERSIBLE DE ½. HP. CAPACIDAD DE 4.5 METROS, MOTOR REVERSIBLE DE ½. HP. CAPACIDAD DE CARGA DE ½. DE TONELADA, VOLTAJE NOMINAL 115 VOLS, OUE INCLUYA SOPERTE DE CONEXIÓN EN ACERO INOXIDABLE. DISEÑADO PARA REALIZAR INTERCONEXIÓN Y GRUA, CON CONTROL EN EL DESPLAZAMIENTO DEL PACIENTE, SOPORTE DE CUERPO EN TELA DE RESISTENCIA ALTA, QUE OFREZOA BAJAR GRADUALMENTE AL PACIENTE A LA IMERSIÓN DE MANERA LENTA, SOPORTE DE CUERPO EN FORMA HORIZONTAL, CON MARCO, EVARDA MIRESIÓN GRADUAL DEL CUERPO EN FORMA HORIZONTAL, CON MARCO ELABORADO EN ACERO INOXIDABLE Y SOPORTE DE TELA DE ALTA RESISTENCIA SOPORTE CUERPO ESTILO HAMACA, PARA BRINDAR SOPORTE CUERPO ESTILO HAMACA, PARA BRINDAR SOPORTE MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA HACIENDO EJERCIOCIOS EN EXTREMIDADES, SOPORTE PARA CABEZA, ELBORADO EN ACERO INOXIDABLE Y TELA DE ALTA RESISTENCIA.	1	125,000.00	0.00	0.00	57,900.00	0.00	0.00	0.00

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVO ECONOMICO

PAR-	ARTÍCULO	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFEREN- CIALES	ESTIMULADORES MEXICANOS SAS	HEALTH GROUP	HYDRO SERVICIOS GLOBALES	BRUCE MEDICA	EXAUDI SA DE CV	REHABILIMAX SA DE CV
7	ESCALERA CON RAMPA	ESCALERA CON RAMPA Y DOBLE ESCALERA: EN MADERA Y TRIPLAY DE PINO DE 1º BARNIZADO AL NATURAL CON BARNIZ DE POLURETANO, ESCALERA CON RAMPA: EN ESCUADRA CON PASAMANOS EN AMBOS LADOS EN TRIPLAY DE PINO DE 19 MM DE 1º, CALIDAD CON SUPERFICIE QUE NO SEA HULE ANTIDERRAPANTE EN LA PARTE SUPERIOR, POR EL OTRO LADO ESCALERAS, ALTURA DE LOS ESCALONES: 1ero DE 7 CM, 260 DE 9 0 CM, 3ero DE 11 CM, 4to DE 14 CM Y 5to DE 17CM, ANCHO DE PISADA DE 30 CM, ESCALERA CON RAMPA MEDIDAS ANCHO DE 90 CMS.	1	14,000.00	0.00	6,999.00	8,120.00	0.00	0.00	0.00
	ESPEJO	1 ESPEJO: DE CUERPO ENTERO CON MARCO DE MADERA DE PINO DE 1º , BARNIZADO NATURAL EN POLIURETANO, PLATAFORMA MOVIL CON 4 RUEDAS Y FRENO, MEDIDA DE 60 X 183 CM, INCLUYENDO MARRO +/- 5% CMS2	1	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	PLANO INCLI- NADO	PLANO INCLINADO: PLANO INCLINADO: EN MADERA DE TRIPLAY DE PINO DE ¾", SE ANEXA DISEÑO CON MEDIDAS	1	7,000.00	0.00	3,899.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TABLA DE REFLEJOS MEDULARES	1 TABLA DE REFLEJOS MEDULARES: CHICA CON MEDIDAS DE 203 CM LARGO X 105 CM ANCHO, EN TRIPLAY DE PINO CON HULE ESPUMA RESISTENTE Y ALFOMBRADA. CON 4 ALTURAS SELECCIONABLES COMO MÍNIMO, ALTURA DE 120 CMS +/- 10%, BARNIZADO NATURAL DE POLIURETANO	1	7,000.00	0.00	4,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00

MESA TRATA- MIENTO	MESAS TRATAMIENTO: EN MADERA DE PINO DE 1º, BARNIZADO NATURAL DE POLIURETA-NO, CON TRAVESAÑO DE REFUEZO, CON MEDIDAS DE: 80 CM ALTO X 95 CM ANCHO X 196 CM LARGO, PATAS DE 12 CM DE ANCHO X 4 CM DE FONDO, REFURZOS DE 1 ½ X 6 CM, TRAVESAÑO EN TRIPLAY DE 16 MM, ESPACIO ENTRE PATAS DE 49 CM, COLCHON DE AGLOMERADODE ESPUMA DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENDIA Y DURACIÓN Y FORRADO EN VINIL RESISTENTE DE 6 CMS DE ESPESOR, SE ANEXA DISEÑO	3	14,400.00	0.00	13,797.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BALANCIN	BALANCIN: EN MADERA DE TRIPLAY DE PINO DE 1º DE 1 1/2°, CON HULE ESPUMA GRUESO Y RESISTENTE, FORRADO EN VINIL GRUESO, BASE DE TABLON DE TRIPLAY DE PINO DE 1° DE 1 1/2°.	1	0.00	0.00	2,899.00	0.00	0.00	0.00	0.00

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-03 COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CANTIDAD	EQUIPOS INTERFE- RENCIALES	ESTIMULADORES MEXICANOS SAS	HEALTH GROUP	HYDRO SERVI- CIOS GLOBALES	BRUCE MEDICA	EXAUDI SA DE CV	REHABILIMAX SA DE CV
		17 ROMPE CABEZAS: FAMILIAR DE TRES NIVELES EN MATERIAL DE MADERA	17	0.00	0.00	0.00	1,585.42	0.00	0.00	0.00
		17 ROMPECABEZAS: TAMAÑO GRANDE, CON 30 0 MAS PIEZAS DE MADERA	17	0.00	0.00	0.00	1,801.66	0.00	0.00	0.00
		17 BOTONES DE PLASTICO: JUEGO DIDACTICO PARA NIÑOS CON 48 PIEZAS, 4 COLORES, 3 TAMAÑOS Y DOS FORMAS, INCLUYE BOLSA <b>PARA ALMACENAR</b> : BOBINAS Y CORDONES	17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		17 JUEGO DIDÁCTICO: PARA NIÑOS CON 50 BOBINAS DE COLORES LUMINOSOS Y 4 CORDONES PARA ENSARTAR BOTONES Y CORDONES	17	0.00	0.00	0.00	1,884.79	0.00	0.00	0.00
		17 TABLA DE FORMAS GEOMÉTRICAS: TABLA DE MADERA DE 7½ ° CON PIEZAS EN FORMAS GEOMETRICA PARA ENSARTAR CUADRADOS, RECTANGULOS, TRIANGULOS ETC.	17	0.00	0.00	0.00	1,297.27	0.00	0.00	0.00
		17 EN DONDE ESTA EL?: JUEGO DIDACTICO PARA NIÑOS QUE CONSTA JUEGO TARJETAS CON FIGURAS TRATAN- DO DE ENCONTRAR LA FIGURA DE DONDE ESTA EL?	17	0.00	0.00	0.00	3,098.76	0.00	0.00	0.00
		17 CAJA DE LETRAS: CAJA DE LETRAS MAYUSCULAS Y MINUSCULAS CAJA CON 64 Y ATRIL	17	0.00	0.00	0.00	1,700.85	0.00	0.00	0.00
		17 FRASCO DE NUMEROS: FRASCO CON NUMEROS CON 120 PZAS	17	0.00	0.00	0.00	1,542.24	0.00	0.00	0.00
8	MATE- RIAL	17 ANIMALES DE AGITACIÓN MUSICALES: JUEGO DE 3 ANIMALES DE BRILLANTE COLOR QUE EMITEN SONIDOS AL SER AGITADOS INCLUYE MANUAL DE JUEGOS CON IDEAS PARA SU USO, HECHOS DE UN PLASTICO DE ALTA IMPACTO Y MUY DURABLE FÁCIL DE LIMPIAR.	17	0.00	0.00	0.00	4,237.42	0.00	0.00	0.00
		17 JUEGOS DE MEMORIA: CON CARTAS DIFERENTES (ANIMALES, FRUTAS, OBJETOS Y TRANPORTE) EN MATERIAL RESISTENTE Y DURABLE, CON 24 PARES DE FIGURAS.	17	0.00	0.00	0.00	4,669.90	0.00	0.00	0.00
		17 JUEGOS DE PLANILLAS: PARA DIBUJAR FUERA Y DENTRO DIFERENTES FIGURAS DE ANIMALES, EN CARTÓN RESISTENTE Y DURABLE.	17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		17 CUBOS: CON 40 PIEZAS EN MATERIAL PLASTICO CON MEDIDAS DE 5.5 CM CADA UNA.	17	0.00	0.00	0.00	4,080.00	0.00	0.00	0.00
		<b>17 DOMINO:</b> GIGANTE DE MADERA CON FIGURAS DE FRUTAS A COLOR	17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		17 CASA GRANJA: TIPO MAQUETA CON 23 PIEZAS DE DIFERENTES FIGURAS DE ANIMALES Y GRANJEROS	17	0.00	0.00	0.00	3,271.65	0.00	0.00	0.00
		17 ALFABETO: CON VENTANAS ELEVABLES CON LETRAS, COLORES O NUMEROS EN ESPAÑOL, LA VENTANA ILUSTRA LA LETRA CON QUE COMIENZA EL OBJETO, COLOR O NUMERO DE BAJO DE ELLA, EN PLASTICO CON SO VENTANAS DE 30X30 CM.	17	0.00	0.00	0.00	1,109.76	0.00	0.00	0.00
		17 JUEGO DE CARTAS: 54 CARTAS ESPAÑOLCARTAS DE PLAPEL KRAFT 10x5CM QUE MUESTRAN LOS FONEMAS A TRAVES DE DIVERSAS FIGURAS	17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		17 ROMPECABEZAS PARA UBICACIÓN ESPACIAL EN ESPAÑOL ES UN ROMPECABEZAS DE 15x10 CM CON UNA PIEZA REMOVIBLE EN DONDE ILUSTRE EL CONCEPTO Y OTRA EN DONDE CORRESPONDA LA PALABRA ILUES- TRADA	17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

### **UNICA PUBLICACION**

### **AVISO**

#### NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

Convocatoria	
009	

Nota	
6	

No. de licitación - Par- tida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-009-03- 00002	Fallo Precio Unitario y Adjudicado a	01/08/2003

Dice:	Debe decir:
Precio Unitario \$201,304.34, adjudicado a: Rehabili-	Precio Unitario \$201,304.34, adjudicado a: Rehabili-
max SA de CV	max SA de CV, y Precio Unitario \$ 14,350.00 adjudica-
	do a Bruce Médica Internacional SA de CV.

Querétaro, Querétaro 22 de agosto de 2003

### LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité Director Administrativo. Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

# **AVISO**

#### NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

Convocatoria	
009	1

Nota	
7	

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la
		Convocatoria
51067001-009-03-00003	Fallo	01/08/2003
	Precio Unitario y Adjudicado a	

Dice:	Debe decir:
Precio Unitario \$ 470,600.00 adjudicado a: Equipos	Precio Unitario \$ 470,600.00 adjudicado a: Equipos
Interferenciales de México SA de CV	Interferenciales de México SA de CV y Precio Unitario
	\$ 137,000.00 adjudicado a: Hydro Servicios Globales
	SA de CV

Querétaro, Querétaro 22 de agosto de 2003

### LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité Director Administrativo. Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

# **AVISO**

# NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

Convocatoria
009

Nota	
8	

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocato- ria
51067001-009-03-00005	Fallo Precio Unitario y Adjudicado a:	01/08/2003

Dice:	Debe decir:	
Precio Unitario \$ 20,576.00 adjudicado a: Health Group	Precio Unitario \$ 20,576.00 adjudicado a: Healt Group	
Industrias de México SA de CV	Industrias de México SA de CV y Precio Unitario \$	
	18,600.00 adjudicado a: Equipos Interferenciales de	
	México SA de CV	

Querétaro, Querétaro 22 de agosto de 2003 LIC. RENATA GÓMEZ COBO

> Presidente del Comité Director Administrativo. Rúbrica

> > **UNICA PUBLICACION**

#### **AVISO**

### NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

Convocatoria
009

Nota	
9	

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convo-
		catoria
51067001-009-03-00006	Fallo	01/08/2003
	Precio Unitario y adjudicado	

Dice:	Debe decir:		
Precio Unitario \$ 308,076.00 adjudica-	Precio Unitario \$ 308,076.00 adjudicado a: Hydro Servicios Globales		
do a: Hydro Servicios Globales SA de	SA de CV y Precio Unitario \$ 38,400.00 adjudicado a: Equipos Interfe-		
CV	renciales de México SA de CV, y Precio Unitario \$ 12,320.00 adjudi-		
	cado a: Healt Group Industrias de México SA de CV, y Precio Unitario		
	\$ 594.00 adjudicado a: Bruce Médica Internacional SA de CV		

Querétaro, Querétaro 22 de agosto de 2003

LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité

Director Administrativo.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

#### **AVISO**

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO.

**Cuadros Comparativos** 

Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados No. IN/007-RP/2003 Relativa a la Adquisición de Licencias para Software.

**PARTIDA 1.-** Licencia Processor Oracle9i Database Estándar Edition. Con al menos una media de instalación y Manual técnico y de usuario. Incluye capacitación básica y administración de las herramientas.

Empresa:	ASIAMI, S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SIS- TEMAS RAIGO,	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNO-	MC MICROCOMPUTA- CIÓN, S.A. DE C.V.
		S.A. DE C.V.	VATIONS, S.C.	
Costo	NO COTIZA	NO COTIZA	\$183,514.71	\$215,604.00
IVA			\$27,527.21	\$32,340.60
Total:			\$211,041.92	\$247,944.60
Tiempo de entrega:			15 DÍAS	15 DÍAS

**PARTIDA 2.-** Licencia UNP internet Developer Suite. Con al menos una media de instalación y Manual técnico y de usuario. Incluye capacitación básica y administración de las herramientas.

Empresa:	ASIAMI, S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SIS- TEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNO- VATIONS, S.C.	MC MICROCOMPUTA- CIÓN, S.A. DE C.V.
			,	
Costo	NO COTIZA	NO COTIZA	\$64,947.03	\$86,284.00
IVA			\$9,742.06	\$12,942.60

Total:		\$74,689.09	\$99,226.60
Tiempo de entrega:		15 DÍAS	15 DÍAS

**PARTIDA 3.-** Licencias Antivirus McAffe (Antive Virus Defense "ACD" que incluye: Virus Scan (DOS, Win31X, Win9X, WinNT wks, Win ME, Win2000, Win P an OS/02); GroupShield (Exchabge y Lotus; NetShield (NT, Win 2000vrs, NW, Linux and UNIX; Webshield (SMTP) Enterprise ScureCast, Virus Scan Thin Client 6.0 y e-Policy Orchestrator. Con al menos una media de instalación y manual técnico y de usuario.

Empresa:	ASIAMI, S.A.	EQUIPOS Y SIS-	MANAGEMENT	MC MICROCOMPUTACIÓN,
	DE C.V.	TEMAS RAIGO,	TECHNOLOGY	S.A. DE C.V.
		S.A. DE C.V.	INNOVATIONS,	
			S.C.	
Costo	\$207,883.00	\$209,300.00	NO COTIZA	\$279,123.00
IVA	\$31,182.45	\$31,395.00		\$41,868.45
Total:	\$239,065.45	\$240,695.00		\$320,991.45
Tiempo de entrega:	15 DÍAS	15 DÍAS		15 DÍAS

Querétaro, Qro., 22 de agosto de 2003

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.ciateq.mxperiodicooficial http://www.queretaro.gob.mx LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIA-LES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.